



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ES DE TODOS LOS SUJETOS
PROCESALES.”**

TUTOR:

ABG. MILTON MODESTO GARCÍA CASTRO, MSC.

AUTOR:

CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO

Guayaquil - Ecuador

Periodo lectivo

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales

AUTOR/ES:

César Andrés Zúñiga Astudillo

REVISORES O TUTORES:

Ab. Milton Modesto García Castro, Msc.

INSTITUCIÓN:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil**

Grado obtenido:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador

FACULTAD:

Facultad de Ciencias Sociales y
Derecho

CARRERA:

Derecho

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2022

N. DE PÁGS:

116

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVES: Derecho Constitucional, Administración de Justicia, Derechos Humanos, Legislación, Juez.

RESUMEN:

La presente investigación, titulada “La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales” tuvo como objetivo analizar y estudiar el alcance de la tutela judicial efectiva, siendo la respuesta al reparo de los derechos de los sujetos procesales que no han logrado acceder de forma oportuna, imparcial y diáfana a los derechos y principios que integran la Constitución de la República del Ecuador. A través del tiempo la tutela judicial efectiva se ha convertido en la sombra vigilante de los derechos y principios que consagra nuestra carta magna.

La tutela judicial efectiva se consagra como un derecho fundamental y un principio procesal ya que va ligada al acceso a la justicia, y serán los sujetos procesales por medio de sus patrocinadores hacer uso de los recursos jurídicos que ofrece el Estado para garantizar la protección de sus derechos. Estableciéndose su ámbito de aplicación, el Código Orgánico General de Procesos a raíz de su vigencia señala en su art.- 30 quienes están facultados para considerarse sujetos procesales y hacer las peticiones legales pertinentes al tribunal o juez.

Buscando la certeza de la investigación, se recurrió a varios tipos de investigaciones, entre las empleadas tenemos: histórica, documental, descriptiva, explicativa; aplicando una metodología deductiva-inductiva y comparativa a fin de tener una noción lógica del proyecto de investigación; el enfoque utilizado es cualitativo y cuantitativo; y, se utilizó también como técnicas de recopilación de datos, la entrevista y la encuesta.

Culminado los capítulos investigativos concluyo que la tutela judicial efectiva es una figura indispensable para los sujetos procesales. La tutela judicial efectiva engloba una gran gama de derechos para los sujetos procesales que señala el Código Orgánico General de Procesos, desde una óptica procesal y constitucional, tal como se indica en los hallazgos descubiertos que se encuentran plasmados en el informe final de esta investigación. Como sugerencia tómesese en consideración las ideas y criterios emitidos en las entrevistas.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: César Andrés Zúñiga Astudillo	Teléfono: 0983486247	E-mail: czunigaa@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Carlos Pérez Leyva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

turnitin.com/newreport_classic.asp?lang=es&oid=1586756225&ft=1&bypass_cv=1

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 15-may-2021 13:57 -05
Identificador: 1586756225
Número de palabras: 26472
Entregado: 1

Primera Versión Tesis Por César Zuñiga

Similitud según fuente	
Índice de similitud	
6%	
Internet Sources:	6%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	1%

Firma:

Ab. Milton García Castro, Msc.
Docente Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ES DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES”, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor:



Firma:

CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO

C.C. 0926401647

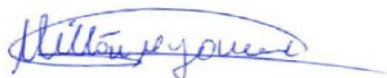
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, “La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales”, presentado por el estudiante CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Ab. Milton García Castro, Msc.

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que han compartido conmigo este camino universitario, que a través de sus palabras y acciones me han dado la fortaleza de seguir adelante. No ha sido fácil, pero gracias a la vida y a ese ser superior he podido perseverar en esta senda secreta del estudio universitario, donde he podido encontrar docentes que me han marcado profesionalmente y han generado en mí una plena inspiración. Agradezco a mi Universidad y a quienes integran esta noble institución por todos los momentos vividos y que me han servido de reflexión en la importancia de prepararse día a día con perseverancia y disciplina.

En lo particular y de manera especial agradezco a mis dos pilares fundamentales, Ángelo Monteleone y María Astudillo Villacis, quienes con su apoyo incondicional me han demostrado su amor puro y sincero hacia mí, quienes me dieron la fortaleza y confianza cuando no la encontraba, a ellos muchas gracias por ser mi vida y mi mayor inspiración.

Por último, agradecer a mi tutor, por su apoyo en la realización de la tesis, aprovechando el momento para decirle que ha sido un placer haber sido su alumno, que al inicio no comprendía porque tanta presión en las tareas y las clases, pero ahora entiendo que es una persona muy comprometida con su trabajo y que espera recibir lo que otorga con mucha devoción, quedo agradecido con usted Ab. Milton García y que Dios lo llene de salud.

CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico con mucho amor a esa persona que hoy esperaba tenerlo aquí presente en este día y que por razones inevitables de la vida hoy se encuentra mirándome desde el cielo, este esfuerzo se lo dedico a ese señor que hizo su papel de padre, amigo y jefe de hogar. A ti Angelo Monteleone te dedico este trabajo y te quedo agradecido por cuidarme desde el cielo.

También dedico este proyecto a mi Madre querida, con quien he podido aprender la importancia del amor recíproco en todo el sentido de la palabra y que pese a las adversidades hemos sabido confrontarlas mutuamente y con la bendición de Dios.

CÉSAR ANDRÉS ZÚÑIGA ASTUDILLO

ÍNDICE GENERAL

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	VI
Agradecimiento	VII
Dedicatoria	VIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT:.....	XV
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	2
1. Diseño de la Investigación	2
1.1. Tema: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ES DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES.....	2
1.2. Planteamiento del problema.....	2
1.3. Formulación del problema	3
1.4. Sistematización del problema.....	3
1.5. Objetivos de la investigación	3
1.5.1. Objetivo General.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos	4
1.6. Justificación de la investigación.....	4
1.7. Delimitación o alcance de la investigación	5
1.8. Hipótesis.....	6
1.9. Identificación de variables	6
1.10. Líneas de investigación	6
CAPÍTULO II	7
2.1. Marco Teórico	7
Antecedentes de la tutela judicial efectiva	7
Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva	9
La tutela judicial efectiva, breves nociones	12
La tutela judicial efectiva y el debido proceso	14
La tutela judicial efectiva y el bien jurídico tutelado	16
Sujetos procesales	17
Nociones sobre Sujetos Procesales y Sujetos de Derecho	18
Sujetos del proceso.....	20

Sujetos procesales y el derecho a la defensa	23
2.2. Marco Conceptual	24
Constitución.	24
Derecho.	25
Derechos humanos.	25
Juicio jurisdiccional.....	25
Tutela judicial efectiva.	26
Proceso.	26
Procedimiento judicial.....	26
Debido proceso.....	27
Actor.....	27
Abogado.	27
2.3. Marco Legal	27
2.3.1. Referencia internacional de la tutela judicial efectiva.....	27
Convención Americana de Derechos Humanos 1969 (Pacto San José).	27
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	28
Constitución Española.....	29
2.3.2. Legislación Ecuatoriana	30
Constitución de la República del Ecuador	30
Disposiciones legales que amparan a los sujetos del proceso	32
Responsabilidad de administrar justicia	34
La tutela judicial efectiva como principio en la Legislación Ecuatoriana	36
Sujetos procesales del Código Orgánico General de Procesos	37
2.3.3. La tutela judicial efectiva, sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana	39
2.3.4. Legislación Comparada	42
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	42
Constitución Política de Colombia.....	42
Constitución de la Nación de Argentina	43
CAPÍTULO III	46
3. Metodología de la Investigación	46
3.1. Metodología	46
3.2. Tipos de Investigación	46
Investigación Histórica.....	46
Investigación Documental.....	47
Investigación Descriptiva.....	47

Investigación Explicativa	48
3.3. Enfoques de la Investigación.....	48
Cualitativo	48
Cuantitativo	49
3.4. Método de Investigación	49
Método Inductivo- Deductivo	49
Método Comparativo.....	50
3.5. Técnicas de Investigación	50
Encuesta	50
Entrevista.....	51
3.6. Población.....	51
3.7. Muestra.....	52
Desarrollo de la fórmula y muestra	52
Formato de encuesta y estadísticas.....	54
3.8. Análisis de los resultados de la encuesta.....	56
3.9. Análisis de las entrevistas	66
Síntesis interpretativa de los resultados	83
CAPÍTULO IV	84
Informe final.....	84
Conclusiones	86
Recomendaciones.....	88
Referencias Bibliográficas	89

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: Población.....	52
Tabla 2: Muestra.....	53
Tabla 3: Porcentaje de resultados.....	54
Tabla 4: Alternativas y porcentajes.....	56
Tabla 5: Alternativas y porcentajes.....	57
Tabla 6: Alternativas y porcentajes.....	58
Tabla 7: Alternativas y porcentajes.....	59
Tabla 8: Alternativas y porcentajes.....	60
Tabla 9: Alternativas y porcentajes.....	61
Tabla 10: Alternativas y porcentajes.....	62
Tabla 11: Alternativas y porcentajes.....	63
Tabla 12: Alternativas y porcentajes.....	64
Tabla 13: Alternativas y porcentajes.....	65
Tabla 14: Entrevista N° 1.....	66
Tabla 15: Entrevista N° 2.....	68
Tabla 16: Entrevista N° 3.....	70
Tabla 17: Entrevista N° 4.....	72
Tabla 18: Entrevista N° 5.....	74
Tabla 19: Entrevista N° 6.....	77
Tabla 20: Entrevista N° 7.....	79
Tabla 21: Entrevista N° 8.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	56
Figura 2.	57
Figura 3.	58
Figura 4.	59
Figura 5.	60
Figura 6.	61
Figura 7.	62
Figura 8.	63
Figura 9.	64
Figura 10.	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Formato de Encuesta	93
Anexo 2: Fotos de Encuestas	95
Anexo 3: Formato de Entrevista.....	96
Anexo 4: Fotos de Entrevistas.....	98

RESUMEN

La presente investigación, titulada “La tutela judicial efectiva es de todos los sujetos procesales” tuvo como objetivo analizar y estudiar el alcance de la tutela judicial efectiva, siendo la respuesta al reparo de los derechos de los sujetos procesales que no han logrado acceder de forma oportuna, imparcial y diáfana a los derechos y principios que integran la Constitución de la República del Ecuador. A través del tiempo la tutela judicial efectiva se ha convertido en la sombra vigilante de los derechos y principios que consagra nuestra carta magna.

La tutela judicial efectiva se consagra como un derecho fundamental y un principio procesal ya que va ligada al acceso a la justicia, y serán los sujetos procesales por medio de sus patrocinadores hacer uso de los recursos jurídicos que ofrece el Estado para garantizar la protección de sus derechos. Estableciéndose su ámbito de aplicación, el Código Orgánico General de Procesos a raíz de su vigencia señala en su art.- 30 quienes están facultados para considerarse sujetos procesales y hacer las peticiones legales pertinentes al tribunal o juez.

Buscando la certeza de la investigación, se recurrió a varios tipos de investigaciones, entre las empleadas tenemos: histórica, documental, descriptiva, explicativa; aplicando una metodología deductiva-inductiva y comparativa a fin de tener una noción lógica del proyecto de investigación; el enfoque utilizado es cualitativo y cuantitativo; y, se utilizó también como técnicas de recopilación de datos, la entrevista y la encuesta.

Culminado los capítulos investigativos concluyo que la tutela judicial efectiva es una figura indispensable para los sujetos procesales. La tutela judicial efectiva engloba una gran gama de derechos para los sujetos procesales que señala el Código Orgánico General de Procesos, desde una óptica procesal y constitucional, tal como se indica en los hallazgos descubiertos que se encuentran plasmados en el informe final de esta investigación. Como sugerencia tómesese en consideración las ideas y criterios emitidos en las entrevistas.

Palabras claves: Derecho Constitucional, Administración de Justicia, Derechos Humanos, Legislación, Juez

ABSTRACT:

The present investigation, entitled "Effective judicial protection belongs to all procedural subjects" had the objective of analyzing and studying the scope of effective judicial protection, being the response to the reparation of the rights of the procedural subjects that have not been able to access in a timely, impartial and clear way to the rights and principles that make up the Constitution of the Republic of Ecuador. Over time, effective judicial protection has become the watchful shadow of the rights and principles enshrined in our Magna Carta.

Effective judicial protection is enshrined as a fundamental right and a procedural principle since it is linked to access to justice, and it is the parties to the proceedings through their sponsors who will make use of the legal remedies offered by the State to guarantee the protection of their rights. Establishing its scope of application, the General Organic Code of Proceedings, following its entry into force, states in Article 30 who are entitled to consider themselves as parties to the proceedings and to make the relevant legal requests to the court or judge.

In the search for certainty in the research, various types of research were used, including: historical, documentary, descriptive, explanatory; applying a deductive-inductive and comparative methodology in order to have a logical notion of the research project; the approach used is qualitative and quantitative; and the interview and survey were also used as data collection techniques.

Having completed the research chapters, I conclude that effective judicial protection is an indispensable figure for procedural subjects. Effective judicial protection encompasses a wide range of rights for the subjects of proceedings, as indicated in the General Organic Code of Proceedings, from a procedural and constitutional point of view, as indicated in the findings discovered in the final report of this research. As a suggestion, the ideas and criteria expressed in the interviews should be taken into consideration.

Keywords: Constitutional Law, Administration of Justice, Human Rights, Legislation, Judge.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se titula “LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ES DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES” ha sido realizada desde una óptica constitucional y procesal, donde esta figura jurídica resulta ser indispensable para los sujetos procesales, para obtener una justicia imparcial y objetiva, a fin de dar cumplimiento a lo que consagra y garantiza la Constitución de la Republica del Ecuador.

Es indispensable conocer y analizar los sucesos que originaron la creación de la tutela judicial efectiva y demás hechos que han conllevado al desarrollo de conceptos e ideas, que han servido para establecerla como una figura jurídica de esencial valor para los ciudadanos que se encuentren en calidad de sujetos procesales. Su evolución sigue siendo objeto de estudio, puesto que supone un acercamiento a la justicia.

Se investiga e indaga sobre los sujetos procesales que reza el art.- 30 del Código General de Procesos, haciéndose incluso una breve diferencia sobre lo que implica ser sujetos de derechos y sujetos procesales; así mismo, se abordan temas y conceptos sobre las garantías que deben tener los sujetos procesales dentro del órgano jurisdiccional.

Finalizando la investigación se busca determinar mediante la hipótesis establecida, si resulta indispensable que nuestra legislación ecuatoriana de paso a una reforma o creación de una normativa jurídica, que permita garantizar la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales u otra alternativa viable para la protección de los derechos de los sujetos procesales que requieran interpellar mediante la tutela judicial efectiva.

Metodológicamente se fue trabajando de forma organizada, dividiendo la investigación en IV capítulos, donde se detalla desde:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema; CAPÍTULO II: Marco teórico, conceptual y legal; CAPÍTULO III: metodología y análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas; por último, CAPÍTULO IV: propuesta, recomendaciones y conclusiones.

CAPÍTULO I

1. Diseño de la Investigación

1.1.Tema: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ES DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES.

1.2. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador concibe garantías auténticas de un estado de derecho y justicia, encarrilados a la protección de derechos y principios procesales visibles en la norma superior y tipos de procedimientos; en estos ordenamientos jurídicos yace la tutela judicial efectiva, siendo implementada en nuestra Constitución de Montecristi como una idea esencial de otras legislaciones, permitiendo que los sujetos procesales tengan un recurso que revierta determinada situación jurídica.

Mientras que, por vía procesal, surge el Código Orgánico General de Procesos, en este caso naciendo como una necesidad y herramienta para alcanzar resultados y soluciones rápidas y eficaces para los sujetos procesales, dejando atrás casos que se dilataban con evidente imprudencia y mala fe. Este código determina tipos de solución de conflictos de las distintas materias del derecho, con excepciones, tales como: en materias constitucional, penal y electoral; las acciones de los sujetos procesales serán atendidas acorde a los principios que integran la Constitución de la República del Ecuador y demás normas según la materia.

El Ecuador es un Estado de Derecho y Justicia donde se desarrollan y conciben derechos individuales y colectivos, donde los interesados de sus derechos aspiran hacer uso de las distintas figuras jurídicas de las que se creen socorridos, caso contrario emergerá la tutela judicial efectiva, que se manifestará en virtud del quebrantamiento de los principios procesales y derechos fundamentales considerados en nuestra legislación y que los sujetos procesales podrán accionar de ser necesario.

Los procedimientos contienen actos procesales sistemáticos acorde a la materia, ciñéndose al Código Orgánico General de Procesos y la Constitución de la República del Ecuador. La

capacidad y acción de las partes procesales deben estar sujetos a los principios del debido proceso, pues la omisión de este principio conllevaría a una de las partes a exigir la aplicación de la tutela judicial efectiva.

Los sujetos procesales deben ser asistido correctamente por el órgano judicial y de quienes lo conforman o administran justicia, ya que la ausencia del empeño se consideraría ir en contra de una justicia confiable. Esta investigación busca conocer con claridad los aspectos y obstáculos de los sujetos procesales derivados del desconocimiento, omisión y vulneración de la tutela judicial efectiva y determinar en qué momento la tutela judicial efectiva puede ser la vertiente acertada para la justicia fiel a los sujetos procesales.

1.3. Formulación del problema

¿Qué efectos acarrea la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?

1.4. Sistematización del problema

- ¿Cómo se puede considerar eficaz la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?
- ¿Cómo la tutela judicial efectiva permite garantizar los derechos de los sujetos procesales que contempla el art. 30 del Código Orgánico General de Procesos?
- ¿Qué alcance tiene la tutela judicial efectiva conforme lo establece el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador?
- ¿Qué implica no respetar la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

- Analizar el alcance de la tutela judicial efectiva en conexión a los sujetos procesales y protección de sus derechos.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Establecer un conocimiento de defensa para los sujetos procesales cuando se vulnera la tutela judicial efectiva.
- Analizar como la tutela judicial efectiva precisa la protección de derechos de los sujetos procesales.
- Comparar con otras legislaciones la tutela judicial efectiva que pueden acceder los sujetos procesales.
- Determinar si se requiere una reforma o crear una norma que disminuya la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.

1.6. Justificación de la investigación

La tutela judicial efectiva en nuestra Constitución de la República del Ecuador se encuentra reconocida y garantizada como un derecho y un deber del Estado, también reconocida como un principio en el art.- 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, dándosele un papel protagónico como protectora de los derechos de los sujetos procesales. El objetivo es velar por la correcta administración de justicia.

Esta investigación busca demostrar cómo los sujetos procesales considerados en el art.- 30 del Código Orgánico General de Procesos se conectan conjuntamente con la potestad de la tutela judicial efectiva. La cobertura de la tutela judicial efectiva es un deber jurídico obligatorio para los jueces y tribunales, quienes deberán sustentar sus criterios con base al respeto y debida protección de los derechos fundamentales.

En un estado garantista de derechos los ciudadanos deben hacer cumplir sus derechos individuales y colectivos que por ley nuestra Constitución nos atribuye, por ende, cuando no existe un pleno desenvolvimiento del aparato judicial en relación a nuestros derechos debemos

buscar a los operadores de justicia y hacer valer nuestros derechos constitucionales y demás disposiciones que nos permitan acceder a una justicia imparcial.

La tutela judicial efectiva puede considerarse tanto como una herramienta jurídica o un derecho fundamental; es decir, en cuanto a la primera idea, se la contempla así, con base al proceso y al procedimiento que se lleva a cabo, donde se deberá respetar determinadas estructuras de principios acorde a la materia; y si es de considerarse un derecho fundamental, es importante respetar los lineamientos básicos de derechos consagrados en nuestra Constitución de la República y tratados internacionales.

No existe un método normativo que precise derechos de amparo en cuanto a la tutela judicial efectiva, de tal modo que, debemos remitirnos a los tratados internacionales, doctrina y otras fuentes teóricas que permitan tener una idea lógica y estructurada de la tutela judicial efectiva, pudiéndose así establecer conocimientos que puedan necesitar los sujetos procesales entre otros aspectos que resulten relevantes para un derecho a la defensa.

Es necesario conocer y analizar la aplicación de la tutela judicial efectiva dentro de la legislación ecuatoriana, de esta forma conocer su importancia para con los sujetos procesales desde una óptica procesal y constitucional. Sucesivamente analizar sentencias que nos permitan tener conceptualizaciones claras de la tutela judicial efectiva; por último, determinar su alcance como derecho fundamental y principio procesal.

1.7. Delimitación o alcance de la investigación

- **Objeto de estudio:** Sujetos Procesales- Tutela Judicial Efectiva- Código Orgánico General de Procesos- Constitución de la República.
- **Campo de estudio:** La Tutela Judicial Efectiva de los sujetos procesales
- **Lugar:** Guayas- Milagro
- **Tiempo:** noviembre 2020- mayo 2021

1.8. Hipótesis

¿Si se reformase el marco normativo de la tutela judicial efectiva se lograría reducir los perjuicios para los sujetos procesales?

1.9. Identificación de variables

1.9.1. Variable Independiente

- Vulneración a la Tutela judicial efectiva de los sujetos procesales

1.9.2. Variable dependiente

- Amparo y protección de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales al existir indefensión jurídica

1.10. Líneas de investigación

- Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- Línea Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

2.1. Marco Teórico

Antecedentes de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva surge como una respuesta a través de la historia considerándola como una herramienta de administrar justicia y obtener sentencias propias en espiritualidad del derecho, teniendo premisas de reunir ciertos requisitos para poder invocar garantías integradas a una legítima defensa, en las incidencias por parte de los tribunales. El término tutela judicial efectiva tiene una naturaleza compleja que se desarrolla en distintas vertientes, sea en la vertiente procesal o de derechos humanos. A través del tiempo asoma pero no aparece detallada como un concepto propio, sino más bien como una figura jurídica reconfortante y oportuna para sus inicios. En 1978 aparece como un concepto conciso y prolijo donde denota una fuerza jurídica sin obstáculos.

Art.24.- Todas las personas tienen derecho a obtener tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos o intereses legítimos, sin que ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derechos al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia del letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 29 de diciembre de 1978)

Ya constituida, surge como amparo a la defensa que requieren los ciudadanos frente a los tribunales, al exigir una respuesta por parte de los órganos públicos y de quienes lo conforman, para así conseguir una respuesta razonable en razón a un derecho. Debiéndose promover una

intervención viable en razón de la defensa y aplicación esencial en virtud del derecho y las garantías propias de un estado de derecho.

Por otro lado, años atrás en el mismo Continente Europeo la tutela judicial efectiva de manera subjetiva aparece en la Constitución de la República Italiana (1947), que expresa lo siguiente: *“Toda persona puede acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y prescribe que la defensa constituye un derecho inviolable en todo estado y etapa del procedimiento”* (Zurita García, 2020, pág. 6). Estableciéndose como un mecanismo de protección a los intereses legítimos, sin duda marca una relevancia jurídica y fundamental para las personas o sujetos revestidos de derechos respecto a sus intereses jurídicos dentro del marco del proceso y de derechos fundamentales.

De acuerdo a Echeverría y Suárez (2013) en (Zurita García, 2020) se señala que, aunque en los instrumentos internacionales no se consagre el derecho a la tutela judicial efectiva, en su contenido se hace referencia a este derecho como *“el derecho a un recurso efectivo”*. Inclusive ha sido dotado de características, como el hecho de que el recurso sea sencillo, efectivo, eficaz y conocido por un juez competente. (Pág.7).

Cuando no hay decisiones motivadas o legítimas se vulnera la Tutela Judicial efectiva que ampara derechos y garantías, por ende, el no tomar acciones implicaría entrar en un estado de restricción de libertad y justicia. Las ideas antes nombradas son figuras que se configuran dentro del marco del debido proceso y el deber prestacional del Estado, ya que resulta indispensable generar libertad dentro de un estado democrático y de justicia.

En Solano (2018) se señala que: son derechos reconocidos con el rango de fundamental en todo el mundo, pero que presentan rasgos netamente procesales y también de carácter constitucional, de todas maneras, es un componente significativo del debido proceso, así consta en nuestra normativa junto a principios de inmediación y

celeridad, de tal forma que el ser humano no quede en indefensión. (Alarcón Palomeque, 2020, pág. 9)

A raíz de la segunda guerra mundial los países buscaron forma de desarrollo para el Estado, siendo la nueva génesis de un estado de derecho, con figuras jurídicas que serían el abanico para la protección de derechos fundamentales. Con la implementación de esas figuras jurídicas se buscaba garantizar una protección de derechos y un acercamiento efectivo a la justicia, es decir, un acceso que solo la tutela judicial efectiva podría brindar.

Habiendo una concepción clara de la tutela judicial efectiva desde una perspectiva constitucionalista y procesal, se sostiene que un acceso a la justicia consiste en que, el órgano jurisdiccional brinde los derechos y garantías requeridas por los ciudadanos. Resulta lógico pensar que la tutela judicial efectiva en el desarrollo de la historia, se manifiesta y precisa como una herramienta que permite el acceso al órgano jurisdiccional, convirtiéndose en una figura jurídica que hace efectivo el goce de los derechos.

Dejando atrás toda expresión procesal y asistencia jurídica que ha ofrecido la tutela judicial efectiva, es importante indicar que su consagración en los tratados internacionales determina su importancia jerárquica, siendo un instrumento positivo para las personas y los países que la han adoptado en su marco normativo puesto que es un eje esencial de protección de derechos.

Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva

(Aguirre Guzmán, 2010) La tutela judicial efectiva como derecho de configuración compleja, tiene múltiples contenidos. [...] la dificultad en la formulación de un concepto principalmente en cuanto a la mayoría de autores, ha partido del derecho a la acción o derecho a la jurisdicción para desembarcar en la tutela judicial efectiva como una figura concreta y esencial que exige definirla a través de sus manifestaciones, precisamente porque al no tener una manifestación autónoma, se materializa en varios derechos y garantías procesales. (Pág.11)

Existen distintas reseñas de la Tutela Judicial Efectiva, ya que se consagra en distintas vías, pero que todas conllevan a un fin “protección de derechos e intereses legítimos”, con la peculiaridad de poderla activar cuando se han vulnerado derechos y poder acudir a un órgano del servicio público estatal siendo la tutela judicial efectiva un derecho complejo, donde no busca solamente proteger un derecho, sino una gama de ellos, asume la tarea especial de proteger los derechos de los ciudadanos de forma amplia.

Guimarães (2004) hace referencia a la naturaleza jurídica de la Tutela Judicial Efectiva, señala: El Estado, al monopolizar la jurisdicción, instaura automáticamente para todos los individuos de la comunidad la pretensión a la tutela jurídica, que es el poder que se tiene de exigir la realización de una prestación positiva a través del proceso. (Villa Sela , 2017, pág. 32)

Una de las funciones del Estado dentro del marco procesal constitucional es la de garantizar y dar sentido a los valores de la función jurisdiccional, orientando a los ciudadanos a proteger sus derechos e intereses acorde a sus capacidades reales. Las acciones procesales son el resultado de los derechos que reconoce la ley y se materializan en las resoluciones emitidas por los jueces, de no existir un criterio jurídico lógico, no puede ser considerada como una decisión constituida en derecho. *“Es válido decir que la Tutela Judicial Efectiva, si bien es un derecho autónomo; también depende de otras garantías para que esta sea efectiva”* (Noroña Torres, 2014, pág. 15) es decir, que existe una estrecha relación con otras figuras jurídicas, tales como el debido proceso donde la tutela judicial efectiva no puede constituirse sin derechos que tutelar.

(Alarcón Palomeque , 2020) sostiene que: La tutela judicial efectiva no corresponde de manera exclusiva y excluyente a la vía judicial, sino que es aplicable en la vía administrativa, la vía constitucional y además en cualquier proceso donde esté en juego

los derechos de las personas. Es decir, tiene un concepto amplio y no restringido al proceso judicial. (pág. 15)

La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y como una utilidad procesal tiene sus propias configuraciones que van ceñidas a la aplicación objetiva y subjetiva de un derecho, pudiéndose alegar en cualquier tipo de proceso que genere violación a algún derecho fundamental o a los principios que se consagran en los cuerpos normativos de las distintas materias del derecho. (Aguirre Guzmán, 2010) *“Como todo derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se le puede distinguir por su contenido especial”*. El contenido esencial de la tutela judicial efectiva tiene distintos aspectos que residen en el criterio del legislador conforme al propósito de actuar dentro de los parámetros del poder jurisdiccional.

(...) la Tutela judicial efectiva es un derecho humano que consiste en las libertades y facultades que poseen todas las personas por su sola condición humana sin distinción de ninguna clase. Los derechos humanos ameritan una protección internacional de forma complementaria al derecho interno de los Estados (...) (López Montero , 2013, pág. 17).

En un Estado Constitucional la tutela judicial efectiva es un logro y un elemento consustancial de un Estado de Derecho, donde el criterio imparcial del juez resulta ser una exigencia para administrar justicia. *“Al Estado le corresponde brindar las debidas garantías para que los procesos judiciales estén disponibles a todos los sujetos que forman parte de su jurisdicción y velar por que no solo exista un acceso formal a la justicia”* (Noroña Torres, 2014, pág. 19). Los procesos judiciales están compuestos por una serie de formalidades, que están direccionados a resolver en derecho el proceso que se desarrolla en el órgano jurisdiccional, donde el ejercicio de defensa recae a las partes procesales en exponer y probar el derecho que requiere ser tutelado.

La tutela judicial efectiva, breves nociones

El actual modelo jurídico del estado ha permitido el desarrollo de mecanismos legales y procesales, acorde al estado social, ya que anteriormente se carecía de determinados instrumentos que no permitían acceder a una justicia más ágil y eficaz, por ende, los principios que establece nuestra constitución, tales como la celeridad e inmediación resultan una realidad positiva para el ejercicio del derecho y la justicia. *“Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos, entre ellos encontramos la tutela judicial efectiva que permite tener una decisión motivada y con criterio razonable”* (Zambrano Noles, 2016, pág. 70), el acceso a la jurisdicción equivale a acceder a la tutela judicial efectiva, permitiendo que se lleve a cabo el ejercicio estricto de los principios normativos consagrados en nuestra constitución y tratados internacionales. El ejercicio de la justicia contiene distintas características, entre ellas se separa la tutela judicial efectiva, siendo aquella que conduce a la utilización de los servicios y mecanismos que brinda el Estado y sus órganos, permitiendo una destacada acción judicial de los servidores públicos.

En la sentencia No. 0004-10- SEP-CC de caso No. 0388-09-EP de la Corte Constitucional señala que:

La tutela judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho de toda persona, no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos conductos procesales se obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones. «El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona que se le “haga justicia”, que cuando pretenda algo, esta pretensión sea atendida y asistida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso de garantías mínimas» (pág. 5)

La tutela judicial efectiva siendo un derecho, tiene una estrecha relación con el libre acceso jurisdiccional y también reposa en la vertiente procesal, de modo que, supone resultados eficaces para los sujetos procesales al momento de la resolución, cuando se respeta el debido proceso y el derecho a la defensa.

El derecho a la Tutela Judicial Efectiva se refiere al derecho, al proceso y al derecho en el proceso. El derecho a la Tutela Efectiva supone esencialmente la existencia de una norma procesal adecuada, aunque en caso de ausencia de la norma aplicable, corresponde al Juez interpretar la ley tomando en cuenta que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, donde se está obligado a buscar un procedimiento capaz de viabilizar una senda justiciable encaminada a garantizar una defensa surgida de la propia propuesta jurisdiccional. (Mendoza Medranda, 2016, pág. 39)

La norma procesal está direccionada al cumplimiento de reglas que contemplan los distintos tipos de procedimientos, pero con la peculiaridad de que en los procesos judiciales se cumpla con los principios del debido proceso y que, en el caso de existir una exclusión de derechos y principios aplicables al proceso, corresponderá a una de las partes ejercer una acción que permita por medio de la tutela judicial efectiva proteger sus derechos.

La tutela de los derechos de las personas, no se reduce a la mera existencia de un proceso, sino a la sustanciación de un proceso que acompañe las reglas del debido proceso, yendo más allá, por cuanto tiene que ser efectivo también el cumplimiento de las resoluciones y así generar los efectos deseados; el juzgador debe direccionarse al cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad en cuanto al cumplimiento de estas resoluciones (Velásquez Velásquez , 2010, pág. 142).

La tutela judicial efectiva y el debido proceso

La Real Academia de la Lengua Española (2020) define al debido proceso como:

El derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y las garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad de juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinente. (RAE, 2020)

Siendo una herramienta jurídica considerada en mismo grado de la tutela judicial efectiva, es asimismo un pilar fundamental en cuanto al proceso y el procedimiento, siendo la columna vertebral de las instancias procesales que se debe respetar y donde los patrocinadores de los sujetos procesales pueden tomar medidas en caso de incumplimiento de principios que han permitido el debilitamiento de la legítima defensa.

(Verdezoto del Salto , 2017) Algunos estudiosos del derecho constitucional, con su criterio han manifestado que, es acertado que el legislativo haya puesto en dos artículos distintos a los derechos de protección o de defensa como son la “tutela judicial efectiva” y el “debido proceso”, no obstante, existe conexión directa. En otros términos, el Art.-75 de la CRE reconoce el derecho fundamental a la TUTELA; mientras que el Art. 76 de la CRE comprende el DEBIDO PROCESO, que solo se entiende satisfecho, si se cumple las garantías que son acumulaciones en los numerales 1) al 7); sin el cumplimiento de estos, no habrá debido proceso ni tampoco tutela judicial efectiva. (pág.10)

(Adrián Moncayo, 2020) El debido proceso es el conjunto de garantías que ampara a todos los ciudadanos sometidos a cualquier clase de proceso, basándose en los principios fundamentales de libertad e igualdad, siendo obligación de todo juicio o acto administrativo, ajustarse a un procedimiento promulgados en las leyes, y las juezas y

jueces fundamentar sus resoluciones dentro del marco de las mismas. Respetando la constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, sentencias que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y lo señalado en los distintos cuerpos normativos vigentes. (pág. 10)

Por medio del debido proceso se avoca conocimiento de las diligencias y actuaciones procesales que se llevan a cabo; aquellas actuaciones emitidas por un tribunal y dirigidas al proceso deberán ser imparcial hacia las partes, quienes deberán cumplir con lo que disponga el juez, ya sea de manera autónoma o a petición de una de las partes según se lo crea útil.

(Aguirre Guzmán, 2010) La constitución de 1998 situó a la tutela judicial efectiva como uno más de los derechos que constituían, a su vez, el del debido proceso y en ese aspecto facilitaba, su aseguramiento; en la Carta de Montecristi la considera como un derecho con categoría y sustantividad propia. Es indiscutible que el debido proceso apuntala al derecho a la tutela judicial efectiva, pues necesita de ciertas condiciones para darse a plenitud; de igual forma, de ella se derivan una serie de derechos y garantías que en su conjunto permiten desarrollar un proceso adecuadamente para los justiciables. (pág.25-26)

Tal como lo establece la autora, la finalidad de todo proceso es la “justicia”, que mediante las distintas figuras del derecho el juez pueda resolver con imparcialidad, eficacia y atendiendo a la moral profesional. La tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso se respaldan mutuamente, ya que una persona puede tener una sentencia, pero cuando no ha existido los principios y valores jurídicos que se sostiene en esta noción, es allí cuando comienza a operar la tutela judicial efectiva, para analizar el desarrollo del proceso y el desempeño jurídico del tribunal, de modo que, en el caso de no haber existido un alcance efectivo de los derechos de las partes procesales, por cuanto se ha dejado pasar por alto el respeto a los principios que acoge

el debido proceso, quedará a petición del interesado usar los recursos establecidos en la ley para hacer valer sus derechos.

La tutela judicial efectiva y el bien jurídico tutelado

Considerado como un derecho prestacional que se configura a partir de la Constitución y Tratados Internacionales, la tutela judicial efectiva abarca posibilidades de protección al ciudadano común y corriente, consagrando ideas claras en relación al proceso, los principios jurídicos y los derechos de los ciudadanos que esperan ser atendidos acorde a lo que indica la norma; por ende, el grado de confianza de los ciudadanos al órgano jurisdiccional y al juez se sostienen en el hecho que se dará razón y sentido a las decisiones o fallos judiciales.

(Zaffaroni, 2018) La propia expresión bien jurídico tutelado es redundante, porque bien jurídico es todo ente que goza de protección jurídica (constitucional, civil, laboral mercantil, administrativa, etc.) y aquello es independiente de la ley penal, dado que no hay ningún bien jurídico establecido por la ley penal. Un ente sin tutela jurídica no es un bien jurídico. (pág.25)

Cuando el Estado vulnera derechos consagrados como fundamentales, el mismo Estado incurre en la responsabilidad de velar dichos intereses por medio de sus garantías, poniendo en marcha una serie de figuras jurídicas que permitan proteger la concepción moral y legal de los sujetos procesales, llamando así al ejercicio de la tutela judicial efectiva. En todo proceso que consagra la normativa ecuatoriana, las partes contarán con los instrumentos jurídicos que señala la ley, con la condición de que el aparato judicial estatal tutele cada diligencia, procedimiento y etapa del proceso, caso contrario se podrá alegar el reclamo de las medidas o principios que se omitieron, y que pudiesen haber afectado al bien jurídico protegido *“El bien jurídico subyace a la norma, teniendo efecto vinculante por cuanto se traducen en bienes constitucionalmente*

relevantes. Dicho de otra manera, la norma a diferencia de la ley, no se encuentra estricta o formulada en forma expresa”. (Salgado González, 2012, pág. 156)

Sujetos procesales

El ser humano está dotado de voluntad propia, real, capacidad jurídica y una serie de facultades que equivalen a hechos que pueden ser exigidos por medio de la acción ante el órgano jurisdiccional. Por medio de la acción procesal, se aspira tener resultados positivos, de modo que, solicitados los recursos y medidas de derechos que ofrece el Estado, se pretende respuestas rápidas y eficiente por parte del órgano jurisdiccional, puesto que, cuando un ciudadano se encuentra en calidad de sujeto procesal, lo es hasta la culminación del proceso. Así mismo la ley determina quiénes son y serán considerados sujetos procesales que al momento de presentar la solicitud o demanda, de forma inmediata se transforman en sujeto procesal o del proceso, dando cabida a las pretensiones que soliciten.

(Fix- Zamudio & Ovalle Favela, 1991) parafraseando lo que señala la doctrina predominante, se ha establecido que son tres los sujetos procesales esenciales: en primer lugar, el *Juzgador* que, como representante del órgano del Estado, dirige el procedimiento por encima de los restantes participantes; en segundo lugar, las *Partes*, que son los sujetos situados en dos posiciones contradictorias, puesto que ellos plantean el conflicto jurídico que se debe resolver de manera imperativa. (pág.26)

En la cita conceptual que precede, se hace noción a la idea de que los sujetos procesales son las personas que conforman el proceso con su respectivo rol, valga la redundancia, las partes que conforman el proceso; siendo aquellos que se sitúan al momento de la convocación de la audiencia, teniendo los siguientes roles; El juez, en calidad de director del proceso, la parte actora y el demandado.

(Ortiz Alzate , 2010) el autor indica la siguiente clasificación de las partes procesales:

Partes Directas: Son aquellas entre las cuales se traba o se constituye la relación jurídica procesal [...] habrá de transcurrir esa serie o secuencia de actos coordinados y proyectados hacia la decisión final o sentencia. En estricto sentido las partes serán:

- El Actor (demandante y/o acusador)
- El Opositor (demandado y/o acusado)

El mismo autor (Ortiz Alzate , 2010) manifiesta que también las Partes indirectas son:

En el sentido amplio serían los demás intervinientes en el proceso.

- Por acto voluntario
- Por autorización legal (*actos entre vivos o interés de otro*)
- Por hecho procesal (*muerte de la parte*)

Todo sujeto con autonomía de voluntad podrá reclamar sus derechos de los cuales se crea asistido y posteriormente buscar y usar los medios jurídicos para satisfacer sus requerimientos y pretensiones, generando que se lleve a cabo las respectivas actividades y diligencias investigativas por parte del órgano judicial; quedará al juez del proceso evaluar las pretensiones, pruebas y alegatos para concluir el proceso con las debidas formalidades y motivaciones que la ley establece, quedando plasmada su decisión en la resolución o sentencia.

Nociones sobre Sujetos Procesales y Sujetos de Derecho

Los sujetos procesales tienen una relación íntima con los sujetos de derechos, ya que estos se constituyen a raíz de actos procesales que estimen realizar. Por una parte, los sujetos de derecho se conciben en la idea de los derechos inherente a las personas, mientras que los sujetos procesales son los tipos de personas revestidos de derechos o considerados sujetos de derechos que determina la ley para las respectivas acciones procesales que soliciten para la protección de sus derechos consagrados en la normativa legal y las debidas medidas sancionatorias para el infractor.

Describía Monroy (1994) que, todo sujeto de derecho, sea persona natural o jurídica, concebido bajo cualquier sistema jurídico, se le otorga una calidad elemental o material dentro de un proceso, donde puede solicitar la intervención del Estado, en mérito a contar con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Villegas Coloma, 2014, pág. 32) (pág.32)

La norma establece a quienes se les puede atribuir la calidad de sujeto de derecho, teniendo esta expresión una característica positiva y subjetiva dentro del ámbito jurídico; existen juristas que consideran que el concepto de sujeto de derecho equivale al adquirir deberes y obligaciones, lo que equivale a que se les confiera a las personas sus respectivas facultades y consideraciones con relación a lo que disponga la ley.

Ser sujetos de derecho involucra tener facultades intrínsecas que brinda el Estado a través las leyes existentes, lo que permite que las personas naturales, jurídicas, colectivas y demás sujetos de derechos poder acudir a las instituciones competentes y presentar el debido reclamo, demanda o denuncia que posibilite la restitución o cuidado de esos derechos. Posteriormente, materializada la acción estos sujetos de derechos pasan a ser sujetos procesales, quienes pasarán los respectivos filtros judiciales hasta tener una sentencia o decisión fijada por el tribunal o juez competente en la materia.

Tamayo y Salmorán (2000) en (Nava Escudero, 2019) señala que: El sujeto de derecho, como persona, es una expresión que unifica una pluralidad de acciones u omisiones reguladas por las normas jurídicas; constituye un punto de referencia que permite considerar unitariamente un conjunto de derechos subjetivos, obligaciones y responsabilidades jurídicas. (pág. 55).

Por otro lado, las responsabilidades jurídicas no recaen solamente en una persona, sino también a los grupos colectivos tales comunidades, pueblos etc., quienes tienen sus derechos

por iguales, pudiendo dar estas facultades que les otorga a la ley a determinada persona para que los represente en el proceso que ocurra, convirtiéndose todos ellos en un solo sujeto procesal. Estos grupos colectivos incluso pueden estar conformados tanto por personas naturales como jurídicas buscando un mismo fin.

(Ceballos Rosero, 2019) Uno de los avances logrados a partir de las resistencias y reivindicaciones sociales de los pueblos originarios o indígenas ha sido el reconocimiento jurídico de la existencia de estos como sujetos de derechos [...] que no son, como podría pensarse, una sumatoria de individualidades, sino un cuerpo social construido a través de la marcha histórica común, capaz de identificarse como perteneciente a su hábitat y etnia con lazos mucho más fuertes que simple vecindad o supervivencia, y que tienen que ver con los afectos para ser comunidad. (pág. 329)

Sujetos del proceso.

Personas naturales

Tienen un enfoque jurídico direccionado a ejercer y adquirir derechos y obligaciones, con determinada capacidad y autonomía dentro de los límites que se puedan considerar a una persona natural, tales como son las que limitan a sus bienes.

(Cando Vásquez & Tapia Montesdeoca , 2010) manifiesta como idea principal que, todo individuo de la especie humana, desde una perspectiva jurídica, es considerada como una dignidad jurídica, y tiene como deber general, brindar respeto a lo que está determinado legalmente y moralmente permitido (...) Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. (pág.5)

Personas jurídicas

Siendo una expresión amplia que tiene como fin crear una figura ficticia con propósitos de dedicarse a actividades propias de empresas o entidades con su respectiva razón y finalidad de creación. La persona jurídica será constituida a raíz de documentación y requisitos que estén determinados en la ley.

(Cando Vásquez & Tapia Montesdeoca , 2010) Entendemos por persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un propósito. Es decir, son entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y en consecuencia capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es capacidad para adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales. (pág.30)

Las personas que adquieren esta capacidad de derechos tienen la finalidad de crear agrupaciones con fines comunes, siendo de carácter ficticio tanto en el ámbito público como privado. (Galgano , 2004) deduce que *“la existencia de la persona jurídica es un postulado de la misma disciplina normativa de las organizaciones colectivas, y sus situaciones jurídicas solo parecen explicarse con la idea de que la persona jurídica constituye un sujeto de derecho”* (pág.20)

Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos

Los derechos colectivos están reconocidos por nuestra Constitución, lo que permite cuidar la autonomía para las nacionalidades dentro de un rango de respeto hacia la cultura y sus valores. La creación de un Estado intercultural y plurinacional permite que los derechos se extiendan a todos los ciudadanos que integran la soberanía ecuatoriana.

(Peces- Barba, 2001) Los sujetos colectivos deben poseer la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. No se puede entender la existencia de sujetos colectivos sin la

debida personalidad jurídica o designación como representante (...) Aquellos sujetos colectivos que no tengan personalidad jurídica carecen de portavoces reglados, hablan por medio de portavoces espontáneos o autodesignados, lo que favorece la confusión y la manipulación de esos colectivos estables o coyunturales. (pág.73)

La naturaleza

La Naturaleza con derechos constitucionales se posiciona dentro de los sujetos de derechos que determina la ley, dándosele la capacidad a quienes la representen, la de tomar las debidas acciones ante el órgano jurisdiccional *“En los principios básicos de aplicación de los derechos, se indica que la “naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”* (Gudynas, 2009).

Se le dará la misma atención y garantía a la naturaleza para la protección de sus derechos, con el propósito de facilitar su acceso a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de que presenten las debidas medidas de protección y reparación consagradas en la Constitución del Ecuador *“toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”* (Paredes Zambrano , 2014). Cualquier persona, ya sea natural, jurídica o grupo colectivo podrán defenderla de situaciones o actos que dañen o lesionen su integridad y existencia. El defensor del pueblo podrá también defenderla de actos que constituyan daños a sus derechos.

La gran importancia que logra la naturaleza en el reconocimiento de ser sujeto de derechos y garantías constitucionales, se encuentra desarrollados en la Constitución de Montecristi, y legitimados en varias leyes secundarias, orgánicas y ordinarias, [...] a) De la Acción Extraordinaria de Protección; b) El Proceso Administrativo; c) La Demanda de lo Civil por Daño Ambiental; c) La Denuncia Penal por Daños a la Naturaleza, permitido de manera constitucional a cualquier persona natural o jurídica, colectividad

o grupo humano, para ejercer las acciones constitucionales y legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos para obtener la TUTELA EFECTIVA. (Angulo Ayoví , 2013)

Sujetos procesales y el derecho a la defensa

Los sujetos procesales deben tener la posibilidad de gozar de sus derechos y en caso de verse restringido de ellos, deben solicitar las garantías de sus plenos derechos a través de un abogado, sea este público o privado. El derecho a la defensa es una figura jurídica que nace al momento de la materialización de la demanda, contestación de la demanda o cuando se invocan excepciones que determina la ley.

La persona a la que se le ha interpuesto una demanda, tiene la obligación de ser representado por un abogado, quien lo representará en virtud de tener una defensa que proteja sus derechos. Cuando no se da paso a la legítima defensa, penosamente se cae en lo adverso, generando violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El derecho a la defensa toma renombre en la codificación Constitucional de 1998, y se lo hace parte del derecho del debido proceso en el art. 24. 17:

Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezca la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: [...] 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que caso alguno quede en indefensión [...] (Asamblea Nacional , 1998).

La arbitrariedad, omisión y negligencia profesional que se pueda suscitar en la administración de justicia puede entenderse como un acto atentatorio de derechos subjetivos y

objetivos de los sujetos procesales, menospreciando el espíritu de la ley cuando debe ser una cuestión de atribuir y garantizar derechos a quien se lo merece.

Vásquez Rossi (2008) en (Villa Sela , 2017) expresa que: El derecho a la defensa: Es la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales para ejercitar dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o de ataques directos o injustificados en los límites de la denominada legítima defensa. (pág.21)

El Estado ha implementado normativas jurídicas con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios procesales de los sujetos o partes que conforman el proceso, lo que va a permitir que se actúe con la debida celeridad, diligencia y sustanciación que las partes requieran al momento de la acción e invocación de la normativa legal.

2.2. Marco Conceptual

Constitución.

La Constitución es, ante todo, una norma jurídica. Tal situación implica el reconocimiento de las siguientes premisas: en primer término, todo el contenido de la Constitución tiene un valor normativo inmediato y directo, teniendo la posibilidad de facto de desenvolverse en todo su contenido; adicionalmente la Constitución requiere de un esquema idóneo que la proteja frente a actos o disposiciones que la pretendan vulnerar, pues su fuerza normativa radica tanto en su capacidad de adaptarse a los cambios de su contexto, así como en su permanencia, la cual no se refiere a una inmutabilidad, sino a su cabal aplicación; y, la Constitución es el fundamento de validez del resto del ordenamiento jurídico, de lo cual se desprende la posibilidad de llevar a cabo un control de regularidad normativa respecto a aquellas disposiciones que la contraríen. (González Chávez , 2015).

Derecho.

Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir lo fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico [...]. En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo. [...]. Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. (Cabanellas de Torres, 1993).

Derechos humanos.

(Nowak, 2005) Los Derechos humanos atañen a todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los derechos humanos comprenden no sólo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino también los derechos colectivos de los pueblos. (pág.20).

Juicio jurisdiccional.

Esto es producido por sujetos a quienes se encomienda el ejercicio de funciones jurisdiccionales a través de procedimientos específicos denominados “procesos”, sean estos civiles, penales, administrativos o constitucionales- tiene dos características específicas. La primera, es que su objeto constituye actos humanos consistentes en violaciones de normas jurídicas; ya se trate de ilícitos penales, como en el caso de juicio penal, o de ilícitos civiles o administrativos o de contratos o actos inválidos, como en el caso de otros juicios jurisdiccionales. La segunda característica, es que produce efectos jurídicos en la esfera del sujeto al que se imputan los actos juzgados. (Ferrajoli, 2020).

Tutela judicial efectiva.

Augusto Morello (1994) expresa en una de sus obras: El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso, siendo resueltas por los órganos judiciales, con criterios jurídicos razonables (Villegas Coloma, 2014, pág. 38).

El derecho a la tutela judicial efectiva puede ser definido como el derecho fundamental que asiste a toda persona para obtener como resultado de un proceso sustanciado con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses legítimos. (Granados Mora , 2019, pág. 31).

Proceso.

(Adailson Lima, 2016) En la acepción jurídica, “proceso” es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado- Jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en el juicio para la solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del Estado. (Pág. 110).

Procedimiento judicial.

(Adailson Lima, 2016) El procedimiento judicial tiene fases distintas y bien delineadas, y su inicio ocurre con la petición inicial que posee la pretensión procesal de la parte activa de la relación jurídica y tiene fin con la sentencia en primer grado de jurisdicción. [...]. El procedimiento judicial, como es notorio, es componente del proceso judicial, como un todo mayor, siempre al lado de la relación jurídica procesal y de la jurisdicción estatal. (Pág. 114).

Debido proceso.

(Uribe Armas , 2015) Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, el carácter sustantivo y procesal, reconocidos en la constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo y transparente. (pág. 25).

Actor.

Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita su acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda. (Cabanellas de Torres, 1993).

Abogado.

El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, lo interés o causas de los litigantes. (Cabanellas de Torres, 1993).

2.3. Marco Legal

2.3.1. Referencia internacional de la tutela judicial efectiva

Convención Americana de Derechos Humanos 1969 (Pacto San José).

Art. 8.- Garantías Judiciales: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS- Pacto de San José, 22 de noviembre de 1978)

Este artículo sostiene el concepto de que, debe existir plena equidad en el desarrollo y ejecución legal de un proceso judicial, donde las personas puedan tener respuestas razonables en tiempo y realidad jurídica del ciudadano. Las garantías judiciales son recursos que ha concedido un Estado para la protección de derechos que se encuentran reconocidos en la norma superior o tratados internacionales. Al existir un juez independiente e imparcial, se concibe la imagen de un administrador de justicia que da cabida a la tutela judicial efectiva, pero desde una jerarquía de derecho fundamental.

Art. 25.- Protección Judicial: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS- Pacto de San José, 22 de noviembre de 1978)

Los jueces como representantes de la administración de justicia deben hacer prevalecer los derechos y principios consagrados en la norma superior y tratados internacionales, por ello también de ellos dependerá que los procesos se ventilen de manera ágil y eficaz en el aparato judicial. Mediante los principios de inmediación y celeridad los jueces garantizan una pronta administración de justicia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. (Declaración Universal de Derechos Humanos- DUDH)

Los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar recursos ante el órgano jurisdiccional, cuando se sientan que no se ha procedido en base a lo que establecen las normas de procesos o en casos que se hayan desatendido garantías y derechos, lo que ha originado que no exista un fallo imparcial o motivado de modo que la norma suprema ha destinado recursos de protección de derechos para los ciudadanos que deben ser atendidos sin menosprecio a sus condiciones.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración Universal de Derechos Humanos- DUDH)

Es un requisito esencial en la administración de justicia que los jueces sean independientes e imparciales, dando la plena igualdad de derecho a los sujetos procesales con el objeto de salvaguardar y garantizar el bienestar ciudadano.

Constitución Española.

Artículo 24:

1. Toda persona tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 29 de diciembre de 1978)
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia del letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no

declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA , 29 de diciembre de 1978)

Como relación jurisprudencial de la tutela judicial efectiva consagrada en la Constitución de España, cito el siguiente fragmento del fallo de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de España, que dice lo siguiente:

Hemos de recordar una vez más que el derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el art. 24. 1 CE, en su dimensión de derecho a obtener una resolución judicial fundada en Derecho, favorable o adversa, es garantía frente a la arbitrariedad e irrazonabilidad de los poderes públicos. Ello implica, en primer lugar, que la primera resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión; y en segundo lugar, que la motivación debe contener una fundamentación en Derecho, lo que conlleva la garantía de que la decisión no sea consecuencia de una aplicación arbitraria de la legalidad, no resulte manifiestamente irrazonada o irrazonable o incurra en un error patente, ya que en tal caso, la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia [...] (SENTENCIA 134/2008, de 27 de octubre, 2008)

2.3.2. Legislación Ecuatoriana

Constitución de la República del Ecuador

Con las nuevas tendencias jurídicas que se fecundan en nuestra Constitución de la República, surgen una serie de principios que abarcan una amplia gama de derechos de las personas y los grupos colectivos. Con una estructura democrática, nuestra carta magna nos impone respetar los ejes fundamentales de un estado de derecho que busca imparcialidad auténtica a la realidad jurídica, fomentando valores y justicia para la sociedad *“El Ecuador es*

un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Nuestro sistema jurídico protegerá y garantizará los derechos de las personas a través de los órganos jurisdiccionales y así mismo impondrá límites que eviten arbitrariedades por parte de las autoridades en el poder y sus ciudadanos. La justicia será imparcial, atendiendo a los principios constitucionales; los jueces aplicarán las normas de forma idónea y debida interpretación.

Los derechos se materializan por medio de los mecanismos que ofrece el órgano jurisdiccional, concediendo facultades a las personas para hacer efectivos sus derechos constitucionales a través de la acción o petición. Serán sujetos de derechos aquellos que la ley indica en sus preceptos constitucionales *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."* (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

La Constitución y tratados internacionales tendrán el mismo valor jurídico al momento de su aplicación. Los administradores de justicia deberán velar por las garantías constitucionales con la finalidad de que los sujetos procesales puedan tener una justicia imparcial sin dilataciones y anteponiendo los principios procesales y morales. La justicia consiste en brindar dignidad a la vida humana, y posteriormente reparar el daño ocasionado, que ha constituido una serie de vulneraciones al proceso y derechos constitucionales, es por ello que los administradores de justicia actuarán de forma inmediata tal como lo establece el art. 11 nral. 9 inc. 3 de la Constitución de la República *"El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho*

a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.
(2008)

Al momento de existir vulneración al debido proceso por parte de los órganos que administran justicia se arremete con los principios procesales y la seguridad jurídica, una de las partes podrá hacer el reclamo pertinente, activando la tutela judicial efectiva, para así proteger sus derechos y dejar sin efecto la decisión del juez o tribunal que haya incurrido en una ilegitimidad jurídica.

El Ecuador es un estado garantista, por ende, cuando hay una persona o grupos de personas que sientan que no han sido asistidos de manera imparcial y justa podrán acudir o aplicar un recurso que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva ya sea en materia constitucional o procesal, ejerciendo la acción y requerimiento al órgano competente, y de esta forma esta entidad pueda tomar las medidas dentro del ámbito de la materia. Las actuaciones del Estado deben asegurar el efectivo goce de derechos, operando en justicia y en sentido del debido proceso, sustanciando decisiones dentro de la posibilidad de garantías jurídicas que establece la Constitución de la República.

Será obligatoria la aplicación de la norma constitucional conforme lo establece el Art. 424 Inc. 2 de nuestra carta magna *“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado [...]; prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008). El estado deberá otorgar garantías a los sujetos procesales sin descuidar derechos productos de la dignidad humana de las personas o grupos de personas.

Disposiciones legales que amparan a los sujetos del proceso

Los sujetos procesales están ligados a las normas vigentes de nuestro sistema jurídico, y los jueces serán los representantes de la justicia, quienes a través de la interpretación jurídica

aportarán y decidirán de manera determinante sobre el destino de los derechos de los sujetos procesales.

Art.75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Art.76.- Debido Proceso. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...] (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Al momento de materializarse el proceso que dará paso a un procedimiento, las partes o sujetos procesales tendrán derechos a defenderse o presentar excepciones conforme a la causa. Los procesos se desarrollarán acorde a los principios que componen el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en cuanto a las sentencias, autos o medidas que tome el tribunal o juez de la materia que se presente la causa jurídica.

Es obligación de los servidores públicos que administran justicia, dar cabida a los valores, principios y derechos de los sujetos procesales. La médula de los procesos se fundamenta en el respeto de las etapas procesales y aplicación de las normas constitucionales, donde se debe actuar de manera oportuna de acuerdo al orden establecido; mientras tanto en el procedimiento se respetarán los términos que establece la ley, los principios invocados por las partes, el juez y demás disposiciones que se invoquen racionalmente en la audiencia. Cabe indicar que por medio del debido proceso se busca mitigar los retrasos, desigualdad procesal e ilegalidades que se puedan suscitar por medio de las autoridades competentes.

Responsabilidad de administrar justicia

La nueva visión de administrar justicia, representa la capacidad del sistema jurídico de hacer justicia de manera ágil, rápida y eficiente, con el fin de asegurar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, correspondiendo al juez o jueza actuar de manera independiente, imparcial y competente, a efecto de que el proceso sea válido y exento de vicios.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

(Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Los operadores de justicia deberán trabajar de manera dinámica dentro de lo que establece la normativa ecuatoriana y los tratados internacionales, por ende, deberán utilizar todas las herramientas jurídicas necesarias que permitan a los sujetos procesales hacer uso y goce de sus derechos. Cuando existe la ejecución de una sentencia por parte del juez o tribunal ésta deberá estar libre de negligencias jurídicas, ya que la mera omisión vulnera la igualdad procesal el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Art.5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los tratados internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables

a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos. (Código Orgánico de la Función Judicial- COFJ, 2009)

Las autoridades que tienen la capacidad de administrar justicia deben dar sentido al garantismo constitucional, otorgando dignidad, libertad, seguridad, autoestima y tranquilidad a sus ciudadanos o sujetos procesales, para el desarrollo de un estado de derecho, tal como lo establece la Constitución y los tratados internacionales de derechos humano, por ende, los jueces o juezas serán quienes garanticen esos deseos constitucionales y no tan solo de las partes.

Las normas jurídicas en nuestro sistema legal se miden y se aplican por la jerarquía normativa, en razón de atender las necesidades jurídicas justas y razonables a petición del ciudadano o del mismo juez o jueza. La acción de las normas jurídicas armoniza los poderes que tienen los jueces y juezas al momento de la aplicación normativa, encaminando los principios y derechos fundamentales a la satisfacción del modelo jurídico institucional.

Art. 125.- actuación inconstitucional. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que, en la substanciación y resolución de las causas, hayan violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República. [...] (Código Orgánico de la Función Judicial- COFJ, 2009)

Las actuaciones que hubieren lugar por parte del juez o la jueza deberán ser sustentadas con criterio razonable dentro del marco del ordenamiento jurídico, actuando de manera armónica al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. La sola alteración de estas figuras jurídicas generaría incoherencias legales, siendo objeto de análisis por parte del tribunal superior, para determinar si existe falta de responsabilidad jurídica en cuanto a la resolución o sentencia emitida por el juez inferior, lo que conllevaría a las respectivas sanciones.

La tutela judicial efectiva como principio en la Legislación Ecuatoriana

Art. 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y

jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial-COFJ, 2009)

Los órganos jurisdiccionales son los gestores de garantizar justicia por medio de los jueces, quienes emiten decisiones en base al razonamiento lógico jurídico y conforme a los elementos que componen el sistema judicial, tales como la tutela judicial efectiva, que es apreciada como la posibilidad de acceder a una legítima defensa de casos controvertidos o con falta de coherencias jurídica en las decisiones resueltas por el juez o tribunal, generando indefensión.

Este principio que establece el Código Orgánico de la Función Judicial hace un llamado a las autoridades en razón de las facultades que deben ceñirse quienes conforman los órganos jurisdiccionales y también a las partes que forman parte del proceso judicial y que requieren medidas de protección ante determinadas acciones que se dieron en el desarrollo de la litis, donde se hayan generado errores en cuanto las omisiones surgidas de no aplicar lo que establece la ley.

El Estado debe garantizar eficiencia a través de sus organismos jurisdiccionales, puesto que, la tutela judicial efectiva brota como un derecho y responsabilidad que deben garantizar quienes administran justicia, puesto que, el desplomarse en un error judicial o falta jurídica puede considerarse la ausencia del compromiso con la justicia y el recelo de quienes buscan acceder al sistema de justicia.

Sujetos procesales del Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en su art. 30 considera como sujetos procesales:

1. Personas naturales
2. Personas jurídicas

3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos
4. La naturaleza

Son apreciados como sujetos procesales aquellos que la ley determina con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, teniendo la idoneidad para ser sujeto activo o pasivo en cuanto a la relación jurídica que les otorga la Constitución de la República del Ecuador. La responsabilidad jurídica del órgano jurisdiccional se fundamentará en los actos procesales y decisiones que formen parte del litigio en relación al compromiso de administrar justicia; las partes consideradas como sujetos del proceso dispondrán de los medios jurídicos para hacer valer sus derechos y obtener un juicio que atienda las circunstancias y características del caso.

Art. 2.- Principios rectores. - En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, el Código Orgánico de Función Judicial y los desarrollados en este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Por medio de los principios procesales se asiste a las libertades y requerimientos de los sujetos procesales dentro del proceso, con la finalidad de seguir un orden que satisfaga los preceptos constitucionales y del debido proceso. Los jueces y juezas ejercerán su poder dentro de las medidas que determina el espíritu de la ley, y en sintonía de las acciones jurisdiccionales que se puedan considerar para la protección de derechos fundamentales.

Art.3.- Dirección del proceso. - La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y

realizar las demás acciones correctivas. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El juzgador será el encargado del proceso, ordenando y garantizando lo que determina la ley, siendo el responsable de los actos y conductas que se acentúan o atenúan en audiencia. Los sujetos procesales deberán acatar lo que se indique en el proceso, atendiendo las reglas jurídicas que determina el Código Orgánico General de Procesos y la Constitución.

El juzgador debe hacer efectiva la tutela de los derechos de los sujetos procesales, para evitar dilaciones que afecten a otros derechos o principios de las partes; la mera omisión generaría un desequilibrio procesal en cuanto a los recursos económicos o procesales que no pudiesen tener una de las partes. El juzgador deberá resolver con imparcialidad e independencia judicial los hechos controvertidos.

2.3.3. La tutela judicial efectiva, sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana

(Sentencia No. 071-15-SEP-CC, 2015) emitida por la Corte Constitucional señala lo siguiente:

La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que les impida justiciar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y celeridad. La Corte Constitucional sobre este derecho declara: A la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que esta constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a órganos

jurisdiccionales. [...] La tutela judicial efectiva va más allá de un acceso gratuito a la justicia, y junto con el debido proceso en la garantía previamente enunciada, imponen una serie de actuaciones a los órganos jurisdiccionales, que permitan asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución, a través del trámite idóneo en función de los distintos procedimientos. (Pág. 13-14).

Los mecanismos constitucionales que no se hayan garantizado deberán ser planteados ante el órgano jerárquico, desde luego la autoridad se manifestará y dará sentido a las decisiones que preceden, y en caso de no existir la motivación y argumentación jurídica respecto al fallo o sentencia, se abonarán y atenderán las líneas constitucionales que se requieran conforme a lo solicitado por la parte afectada, atendiendo los principios constitucionales.

En otra sentencia se expone:

El derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso se observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia. (Sentencia No. 108-15-SEP-CC, 2015, pág. 7)

El acceso y actividad jurisdiccional son aspectos que componen e integran la tutela judicial efectiva, así mismo las decisiones motivadas y razonadas en virtud de lo que considere el juez, serán el desenlace de la obligación que deberán cumplir las partes procesales.

(Sentencia 187-14-SEP-CC, 2014) señala:

Doctrinariamente se ha manifestado que: El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga “justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.(...) el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho -por tanto motivada-que puede ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, es decir, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.

Es claro entonces que el derecho a la tutela judicial efectiva, no implica únicamente el derecho de acceder a la justicia, por el contrario, comporta también el deber de los jueces y juezas de ajustar sus actuaciones dentro del marco constitucional y legal correspondiente, por tanto, este derecho constituye un derecho integral, al ser los jueces los encargados de realizar la vigencia de los derechos constitucionales. (Pág.8)

La independencia e imparcialidad del Juez requiere de compromiso con la justicia, éste deberá estar provisto de herramientas, criterios y conocimientos jurídicos para la correcta aplicación de las normas. La aplicación de los derechos vigentes se sustenta en la comprensión e interpretación del juzgador, resultando de suma relevancia la capacidad jurídica de los jueces de primera instancia en conocer sobre la causa y evitar indefensión de los sujetos procesales.

2.3.4. Legislación Comparada

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Art.- 26.- Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismo o reposiciones inútiles. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)

En la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela se observa que las personas deben acceder a una justicia rápida, es decir, tener una respuesta pronta por parte de un tribunal o juez que gestione su caso, puesto que, la tutela judicial efectiva es el derecho que tienen las personas frente a los jueces y tribunales, lo que supone un acercamiento eficaz a la justicia. El juez o tribunal deberá ser responsable, transparente e imparcial en cuanto sus decisiones, con el fin de iluminar los fallos y no generar un cumulo de derechos vulnerados. La justicia no se sacrifica por meras formalidades no esenciales, lo que implica que el juez o tribunal actuara de manera idónea, con el fin de que prevalezca el goce de los derechos y no exista reposiciones inútiles o dilaciones indebidas, por ende, se requiere de esfuerzo y responsabilidad al momento de analizar las causas que se ventilan en el organo jurisdiccional con el fin de que haya una acertada ejecución de resoluciones o fallos judiciales.

Constitución Política de Colombia

Art 86.- Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí

misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en un orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, esto lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella que se utilice como otro mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. (Constitución Política de Colombia, 1991)

En el modelo de la Constitución de Colombia consagra la tutela judicial efectiva como la figura jurídica que tiene como finalidad garantizar la plenitud de los derechos de los ciudadanos; también, acoge la idea de que los ciudadanos tengan acceso inmediato al órgano jurisdiccional, fijando un término y tipo de proceso que corrija el proceso judicial o enmiende las decisiones judiciales. La mala administración de justicia conduce a que se vulneren los derechos de los ciudadanos, por ende, la Constitución de Colombia de manera expresa indica que, la responsabilidad no yace solamente en el tribunal, sino también en quienes conforman el sistema de justicia.

Constitución de la Nación de Argentina

Art. 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente

lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y forma de su organización. (Constitución de la Nación Argentina, 1994)

La Constitución de Argentina consagra implícitamente la tutela judicial efectiva y la expresión de acceso a la justicia radica más en la idea de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso. De tal modo que, el debido proceso, la seguridad jurídica y los principios que la complementan tienen como fin garantizar una administración de justicia idónea para los ciudadanos en que se sientan restringidos o lesionados de sus derechos; de modo que, la tutela judicial efectiva se consagra en esta Constitución, como el último recurso que tendrá acceso el ciudadano una vez que haya agotado todos los medios jurídicos que ofrece la ley. En su ordenamiento jurídico el debido proceso es el medio jurídico oportuno para los ciudadanos, el medio ambiente o grupos colectivos.

Analizando las constituciones citadas con la Constitución de la República del Ecuador se destaca que:

- La tutela judicial efectiva de estos países se consagra de manera expresa la prioridad de remediar fallos u omisiones judiciales derivados de una mala administración de justicia, lo que ha generado que exista un cúmulo de derechos vulnerados. La Constitución de

Venezuela y Colombia tienen un bagaje jurídico muy amplio en cuanto a la protección de derechos amenazados, de tal modo que, la tutela judicial efectiva va direccionada a rectificar una situación indebida, con la finalidad de dejar sin efecto la decisión judicial emanada por el tribunal que era responsable de la causa.

- La tutela judicial efectiva consagrada en la norma superior de estos países es clara y señala que, se actuara con rapidez, agilidad y de forma expedita con el fin de reducir la vulneración de derechos constitucionales. La finalidad de la tutela judicial efectiva que se consagra en la carta magna de estos países no tiene solamente como fin enmendar derechos, sino también recuperar la integridad jurisdiccional de los tribunales de justicia.
- La Constitución de Argentina pese a no tener la tutela judicial efectiva de forma expresa, indica los requisitos que podrán acceder los ciudadanos o sujetos de derecho que reconoce su Constitución cuando se han lesionado sus derechos; siendo indispensable que agoten los medios jurídicos que ofrece ese país para que se pueda acceder una rectificación y revisión del fallo judicial emanado por el tribunal a cargo de la causa, lo que no sucede en nuestro país, puesto que, la tutela judicial efectiva opera desde el inicio de la materialización de la acción hasta el fin del proceso.

CAPÍTULO III

3. Metodología de la Investigación

3.1. Metodología

Dentro del Marco Metodológico, de manera clara y concreta se busca explicar lo recabado dentro de la investigación, a fin de dejar en evidencia aquellos conocimientos adquiridos en el proceso de la investigación y que se sustentan en aquellos argumentos verificados mediante el proceso investigativo. El enfoque investigativo considerado nos permitirá tener resultados en el desarrollo de la investigación científica, lo que permitirá al receptor tener la certeza, el interés y la claridad del valor de la investigación *“En un sentido más global, el método científico hace referencia al conjunto de procedimientos que, valiéndose de los instrumentos o técnicas necesarias, indaga y soluciona sobre el problema o conjunto de problemas de investigación”* (Augusto Bernal , 2010)

3.2. Tipos de Investigación

Investigación Histórica

Hugo Cerda (1998) señala: La investigación histórica significa estudiar y examinar los fenómenos, como producto de un determinado desarrollo, desde el punto de vista como han aparecido, evolucionando y como han logrado su estado actual. El autor señala que la palabra historia tiene generalmente dos significados. [...] Uno hace referencia a las acciones humanas en el tiempo y sus correspondientes estudios y registros [...], y el otro significado hace referencia al devenir de las sociedades y de los eventos que se han generado en el tiempo.(Augusto Bernal , 2010, pág. 110)

La investigación histórica nos permitirá conocer el origen y los precedentes jurídicos de nuestro tema de investigación, reconstruyendo de manera objetiva lo que se busca obtener dentro del proyecto de investigación. Con la ayuda de este tipo de investigación podremos comprender la importancia de la creación e incorporación de figuras jurídicas, tales como, la

tutela judicial efectiva y los sujetos procesales de las cuales hace mención nuestra investigación científica.

Investigación Documental

En palabras de Casares Hernández (1995), sostiene que, la investigación documental dependerá fundamentalmente de la información que se obtenga o consulte en documentos, de modo que, es todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento. (Augusto Bernal , 2010, pág. 111)

Permitirá recabar información o contenido útil para el desarrollo y estructuración del proyecto de investigación, permitiendo que se tenga en consideración fuentes principales tales como: tesis, revistas científicas, sentencias, auto resoluciones y otros documentos concernientes a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales. La investigación se apoya en estudios científicos que han recopilado una gran gama de información en relación al tema que se está investigando.

Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva es un nivel básico de investigación, el cual se convierte en base de otros tipos de investigación; además, agregan que la mayoría de los tipos de estudios tienen, de una u otra forma, aspectos de carácter descriptivo. La investigación descriptiva se soporta principalmente en técnicas como la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental. (Augusto Bernal , 2010, pág. 113)

Por medio de esta investigación se obtiene información particular de documentos, sentencias y resoluciones, las cuales han sido incorporadas al proyecto de investigación, lo que ha permitido tener definiciones sobre la tutela judicial efectiva y así mismo entender su alcance desde una postura procesal y constitucional. Como requisito de este tipo de investigación es

que no se altere o manipule las variantes constituidas en las fuentes de información, por ende, se debe limitar solamente a lo que contiene dicha fuente para su posterior descripción.

Investigación Explicativa

La investigación explicativa se tiene como fundamento implícito la investigación, así mismo se analizan las causas y efectos de la prueba de la hipótesis y busca que las conclusiones conduzcan a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos (Augusto Bernal , 2010, pág. 115)

Se realizará una explicación coherente y oportuna de los hechos, para determinar las causas y bajo qué condiciones suscita la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales; así mismo, proporcionar detalles del fenómeno que se genera cuando no se proporciona los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales en relación a la tutela judicial efectiva y demás variables.

3.3. Enfoques de la Investigación.

Este proyecto de titulación se desarrolla bajo la modalidad del enfoque mixto, es decir, un enfoque cualitativo, que es aquel que nos permitirá tener una óptica particular de quienes advierten que existe determinado desconocimiento o problema de lo que suscita en relación al tema que se investiga; y, por último, un enfoque cuantitativo, que nos permitirá tener datos medibles o cuantificables en conexión a lo que se ha investigado.

Cualitativo

“El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, 2010).

Se encarga del estudio de fenómenos o ideas investigativas, buscando comprender o profundizar aquellos temas donde radica el contenido de la investigación. Por medio del enfoque cualitativo se busca comprender acerca del fenómeno que se está explorando,

abarcando dimensiones internas, externas, pasadas y presentes de manera dinámica en los sentidos de los hechos y la interpretación, lo que generará que obtengamos respuestas congruentes respecto a los objetivos de la investigación. Justifico la utilización de este enfoque, puesto que se obtendrá criterios y opiniones de los entrevistados que son de profesionales del derecho, lo que permitirá obtener una óptica amplia sobre la realidad de la tutela judicial efectiva y los sujetos procesales.

Cuantitativo

“El enfoque cuantitativo usa recolección de datos para probar hipótesis, con base de medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Hernández Sampieri, 2010).

Consiste en tener un orden riguroso sin eludir los pasos y las mediciones respecto al objetivo o problema de estudio, ya que se trabajará sobre los aspectos observables y medibles a la realidad. La información presentada y recabada tiene como fin probar y resolver el tema que se ha propuesto dentro del trabajo de investigación. A través de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho inscritos y afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro se obtendrá datos fiables en la que también se sustentará la investigación.

3.4. Método de Investigación

Método Inductivo- Deductivo

“Parte de inferencias basadas en hechos particulares, en este sentido es inductivo; pero una vez establecidas dichas inferencias, las toma como afirmaciones universales para aplicar a casos particulares, en este sentido se convierte en deductivo” (Muñoz Rocha, 2015).

Por medio de estos métodos investigativos que se enlazan, se busca comprender la relación de la tutela judicial efectiva con los sujetos procesales desde lo general a lo particular y viceversa, por lo tanto, resulta indispensable analizar normas y tratados internacionales referente a la tutela judicial efectiva, la Constitución de la República del Ecuador, el Código

Orgánico de la Función Judicial, sentencias, documentos, entre otras fuentes de información. De esta manera se realizará conclusiones y recomendaciones generales y objetivas acorde a los datos o resultados que se van obteniendo en la investigación.

Método Comparativo

Este método, llamado también analógico, es muy utilizado por los investigadores que estudian fenómenos sociales, culturales de la ciencia jurídica. Consiste en establecer las semejanzas y descubrir las diferencias entre fenómenos, hechos u objetos y deducir de ellos, según sea el caso, afinidades u origen común. (Muñoz Rocha, 2015)

Este método fue escogido con el propósito de comparar la legislación ecuatoriana con legislaciones extranjeras. El método comparativo se realiza en relación a la tutela judicial efectiva, para tener otra óptica de su escenario jurídico; y, conocer elementos normativos que integren o han desarrollado la legislación de estos países, tales como, Venezuela, Colombia y Bolivia.

3.5. Técnicas de Investigación

Son consideradas como el conjunto de herramientas y técnicas de cual puede hacer uso el investigador, el cual le permitirá recolectar la información o datos útiles para posteriormente abordarlos en el desarrollo de su investigación. Para la presente investigación se utilizarán las siguientes técnicas: encuesta y entrevista.

Encuesta

La encuesta implica un conjunto de mediciones sistemáticas sobre una serie de unidades o casos que dan lugar a una matriz de datos y que implica por tanto la utilización de lenguaje específico (referencial), el matemático, y el tratamiento de datos de naturaleza cuantitativa. (López - Roldán & Fachelli, 2015)

Es una técnica sistemática y ordenada que consistirá en la aplicación y desarrollo de cuestionarios, que serán dirigidos a los abogados inscritos al Consejo de Judicatura del cantón

Milagro. Se obtendrán datos cuantitativos, estos datos se apoyarán únicamente sobre el asunto de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, con la finalidad de probar una hipótesis o descubrir una solución al problema planteado.

Entrevista

Siendo un método efectivo de recolección de datos que tiene como característica la comunicación interpersonal, siendo una técnica e instrumento que puede ser apreciada como *“Una entrevista cualitativa puede hacerse preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimientos, hechos, historias de vida, percepciones, atribuciones, etcétera”* (Hernández Sampieri, 2010).

La entrevista son cuestionarios de preguntas preestablecidas que son de carácter abiertas que permitirán intercambiar ideas y opiniones dentro de una conversación y que posteriormente servirán para registrar datos que serán utilizados y plasmados en la investigación. La información obtenida será indispensable, puesto que se darán detalles, criterios y experiencias de profesionales del derecho, como son los jueces y defensores públicos, quienes argumentarán sobre las preguntas que se les realizará al momento de la entrevista.

3.6. Población

“Universo o población son expresiones equivalentes para referirse al conjunto total de elementos que constituyen el ámbito de interés analítico y sobre el que queremos inferir conclusiones de nuestro análisis, conclusiones de naturaleza estadística y también sustantiva o teórica” (López-Roldán & Fachelli, 2017).

La población es el total de un todo que alberga distintos elementos e individuos donde el investigador deberá determinar el tamaño de la población donde se realizará la investigación. En nuestra investigación, nuestra población tendrá como eje los profesionales del derecho afiliados o inscritos al Consejo de la Judicatura de cantón Milagro. En este caso, se tomó

contacto con un operador de justicia del Consejo de la Judicatura quien nos indicó que existen 251 abogados registrados.

3.7. Muestra

La muestra es considerada la parte específica de una población de donde se va a extraer información para la investigación “*La totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia*” (Augusto Bernal , 2010).

La muestra resulta ser la parte subjetiva de una sociedad o grupo de personas de una determinada ciudad o lugar en la que se sustenta la investigación, en nuestro caso será una parte específica de la población ya indicada, es decir, los abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro. Se ha indicado que la población designada equivale 251 abogados inscritos; utilizando la fórmula de población finita se logrará obtener la muestra precisa de la población escogida.

Desarrollo de la fórmula y muestra

Tabla 1: Población

N.-	Elementos	Cantidad
01	Jueces de lo Civil del cantón Milagro	3
02	Defensores Públicos del cantón Milagro	5
03	Abogados de libre ejercicio en el Cantón Milagro	251
04	Total de: Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura	251

Fuente: Consejo de la Judicatura del cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Cuando se obtenga la muestra, se iniciará con la recopilación de datos a través de la encuesta, que servirán para tener datos cuantificables y así poder emitir criterios con datos verificados y cuantificables.

Para calcular la muestra de nuestra población se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 (p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2 (p \cdot q)}{N}}$$

- **n**: Tamaño de la muestra.
- **z**: Nivel de confianza deseado
- **p**: Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
- **q**: Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
- **e**: Nivel de error dispuesto a cometer
- **N**: Tamaño de la población

Se ha utilizado una fórmula confiable que ha permitido obtener resultados con un mínimo margen de error. Utilizada la fórmula antes indicada, se ha obtenido la suma de la población finita, la que será la muestra de nuestro proyecto investigativo. Por medio de instrumentos y técnicas de comunicación y tecnología se puede determinar un cálculo de línea de muestra, tal como se ha procedido en esta investigación, o que es adecuado con los postulados de la ULVR, usando la dirección electrónica https://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php

Tabla 2: Muestra

Calculadora de Muestras

Margen de error:

Nivel de confianza:

Tamaño de Poblacion:

Margen: 5%
Nivel de confianza: 95%
Poblacion: 251

Tamaño de muestra: 153

Nota: Tamaño de muestra: 153

Fuente: Asesoría Económica & Marketing (2009)

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Formato de encuesta y estadísticas

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO ENCUESTA

OBJETIVO:

- *Analizar si se aplica de manera eficaz y ágil la tutela judicial efectiva para garantizar y proteger los derechos de todos los sujetos procesales.*

A continuación, usted encontrará una serie de preguntas: Responda con las siguientes opciones que usted considere: *Totalmente de acuerdo, De acuerdo o Desacuerdo.*

Tabla 3: Porcentaje de resultados

No	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Desacuerdo
1	¿Conoce usted que es la tutela judicial efectiva?	96%	4%	0%
2	¿Conoce usted quienes son considerados sujetos procesales según el Código Orgánico General de Procesos?	100%	0%	0%
3	¿Usted considera que el actual modelo jurídico del Ecuador garantiza notablemente la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	29%	45%	26%
4	¿Usted considera que los jueces tienen un criterio jurídico objetivo e imparcial con la tutela judicial de los sujetos procesales?	8%	10%	82%
5	¿Cree usted que la tutela judicial efectiva es un eje importante para los principios y derechos constitucionales de los sujetos procesales?	29%	60%	11%

6	¿Usted cree que actualmente existen suficientes funcionarios en la función judicial que permiten a los sujetos procesales un acceso rápido y eficaz a la tutela judicial efectiva?	27%	35%	38%
7	¿Considera usted que existen excesivos trámites que retrasan la aplicación eficaz de la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales?	31%	60%	9%
8	¿Considera usted que por medio de la tutela judicial efectiva se satisfacen derechos y principios consagrados en la Constitución?	19%	52%	29%
9	¿Considera usted que existen justas sanciones disciplinarias para los jueces que no provean una correcta aplicación de la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales?	12%	43%	45%
10	¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es indispensable en un Estado de Derecho y Justicia?	94%	6%	0%

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

3.8. Análisis de los resultados de la encuesta

1.- ¿Conoce usted que es la tutela judicial efectiva?

Tabla 4: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	147	96%
De acuerdo	6	4%
Desacuerdo	0	0%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

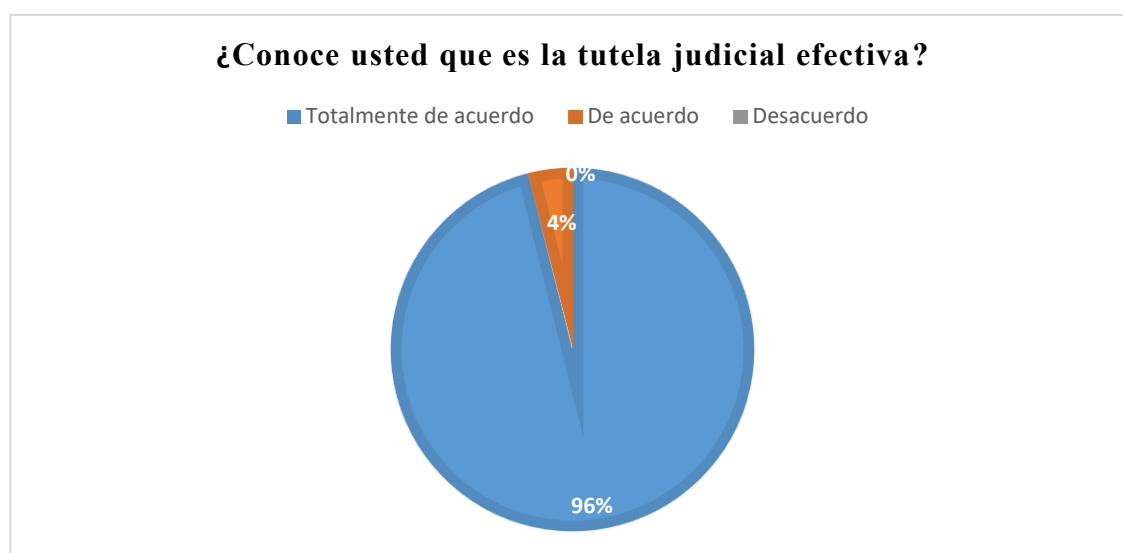


Figura 1.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 96% de los abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro han indicado que conocen con toda seguridad lo que consiste e implica la tutela judicial efectiva.

De acuerdo: El 4% de abogados encuestado han decidido elegir esta respuesta por cuanto consideran que la tutela judicial efectiva abarca muchas cosas y esta respuesta define el no conocerla en su totalidad por cuanto amerita un estudio específico de ella.

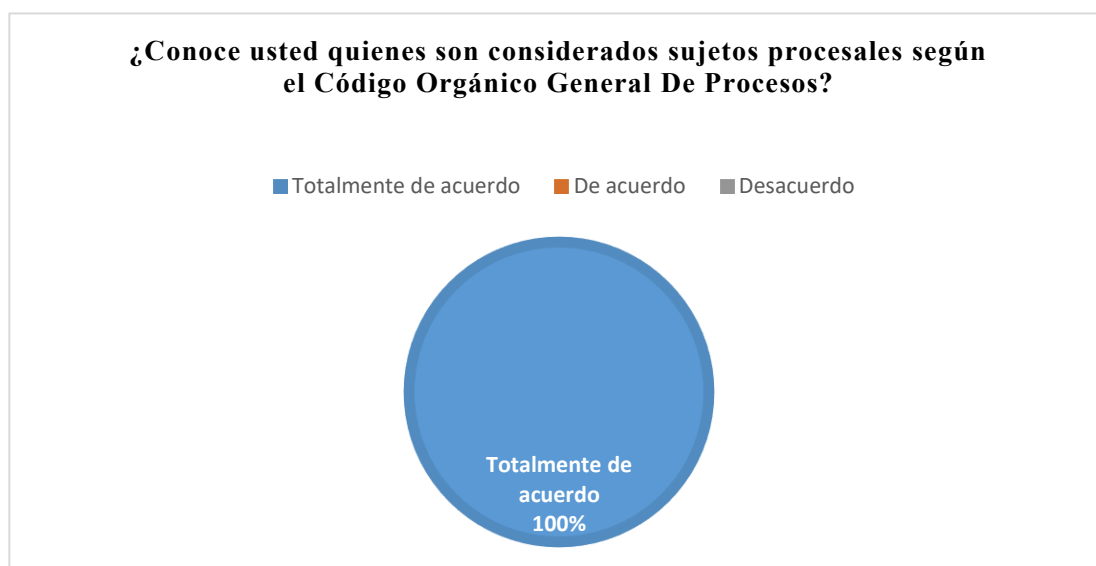
Desacuerdo: Ningún encuestado ha estado en desacuerdo o en desconocimiento de la pregunta que se ha realizado, por ende, hay un 0% de que exista desconocimiento alguno de la tutela judicial efectiva.

2.- ¿Conoce usted quienes son considerados sujetos procesales según el Código Orgánico General de Procesos?

Tabla 5: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	153	100%
De acuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Total	153	100%

*Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*



*Figura 2.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 100% de los abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro han indicado que conocen quienes son considerados sujetos procesales conforme lo indica el art. 30 del COGEP.

De acuerdo: no existió señalamiento alguno de esta respuesta por cuanto se considera que es básico conocer quiénes son considerados sujetos procesales.

Desacuerdo: Ningún encuestado ha estado en desacuerdo o en desconocimiento de la pregunta.

3.- ¿Usted considera que el actual modelo jurídico del Ecuador garantiza notablemente la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?

Tabla 6: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	45	29%
De acuerdo	68	45%
Desacuerdo	40	26%
Total	153	100%

*Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

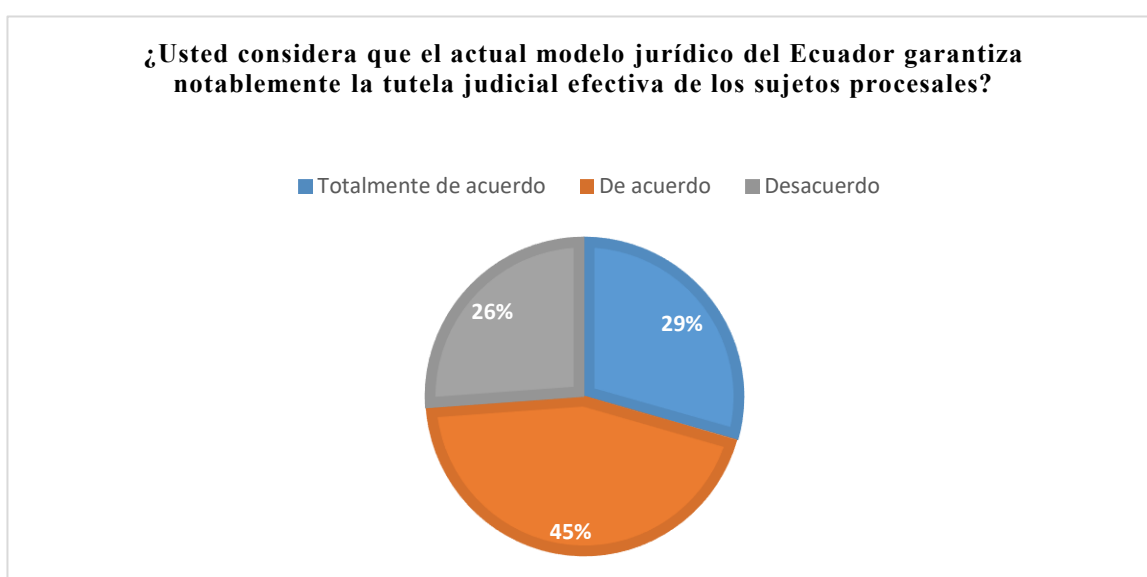


Figura 3.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 29% de los encuestados consideran que el actual modelo jurídico del Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva y se evidencia de manera clara y precisa en la Constitución del Ecuador y demás normativas que regulan esta figura jurídica.

De acuerdo: El 45% en cambio considera que con el actual modelo jurídico no se evidencia una total garantía de derechos de los sujetos procesales, por ende, la elección de este casillero implica una respuesta a medias y no de total satisfacción de la tutela judicial efectiva que se brinda a los sujetos procesales.

Desacuerdo: Con el 26% los encuestados consideran que puede existir un óptimo modelo jurídico pero que lamentable no se evidencia con frecuencia y por tal razón están en desacuerdo que exista una notable protección o acceso al derecho que establece la pregunta.

4.- ¿Usted considera que los jueces tienen un criterio jurídico objetivo e imparcial con la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?

Tabla 7: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	8%
De acuerdo	16	10%
Desacuerdo	125	82%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

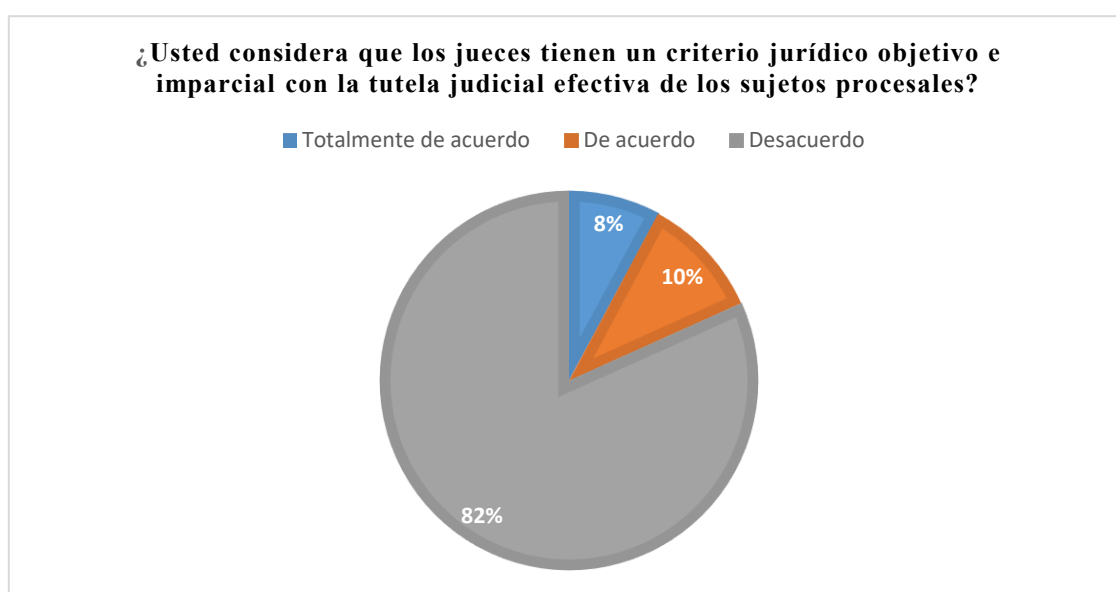


Figura 4.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 8% de los encuestados piensan que existen jueces que actúan de manera objetiva e imparcial respecto a la tutela judicial efectiva y que desde su experiencia profesional consideran que si se ha cumplido a cavidad lo que determina la ley.

De acuerdo: El 10% de los abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro que han elegido esta respuesta que consideran que existen casos en el que se cumple la objetividad e imparcialidad, pero no con la eficacia que debería.

Desacuerdo: El 82% de los encuestados restantes consideran que no existe imparcialidad y objetividad con la tutela judicial efectiva y según este porcentaje de abogados al no existir el criterio objetivo e imparcial del juez se vulnerará evidentemente derechos de los sujetos procesales ya que existen dilación de las causas.

5.- ¿Cree usted que la tutela judicial efectiva es un eje importante para los principios y derechos constitucionales de los sujetos procesales?

Tabla 8: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	45	29%
De acuerdo	92	60%
desacuerdo	16	11%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

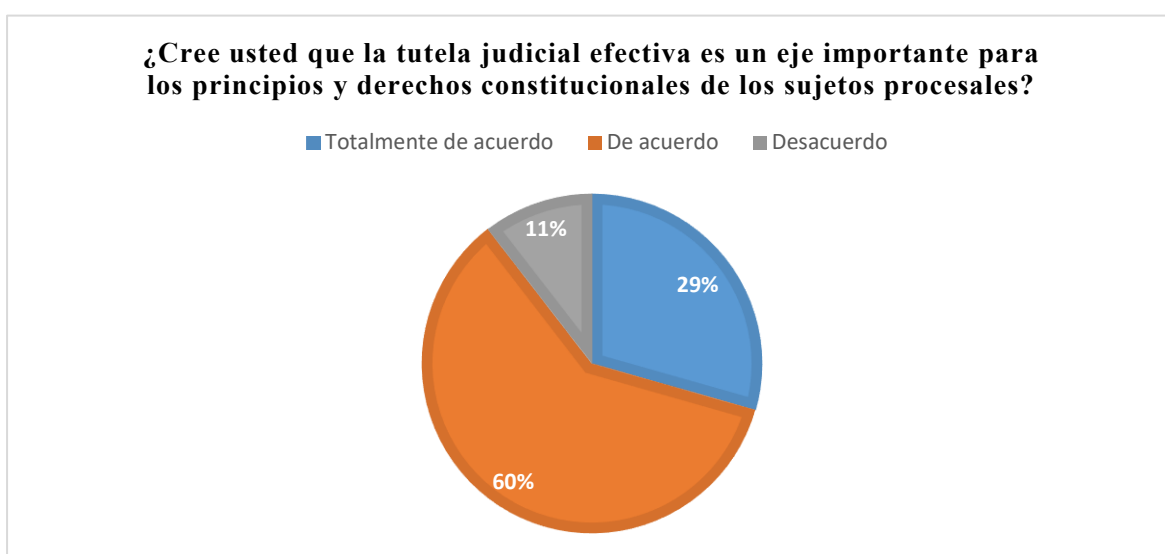


Figura 5.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 29% de los encuestados creen que mediante la tutela judicial efectiva se garantizan principios y derechos de los sujetos procesales, convirtiéndose esta figura jurídica en un eje importante.

De acuerdo: Con el 60% los encuestados estiman que la tutela judicial efectiva es un eje importante para los principios y derechos de los sujetos procesales, pero según con esta elección de respuesta los encuestados consideran que no se cumple con la agilidad y garantía requeridas.

Desacuerdo: El 11% de los encuestados considera que no se garantizan principios y derechos, por lo tanto, no lo convierte en un eje por cuanto ya viene un arrastre de vulneraciones de derechos y principios de los sujetos procesales.

6.- ¿Usted cree que actualmente existen suficientes funcionarios en la función judicial que permiten a los sujetos procesales un acceso rápido y eficaz a la tutela judicial efectiva?

Tabla 9: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	41	27%
De acuerdo	53	35%
Desacuerdo	59	38%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

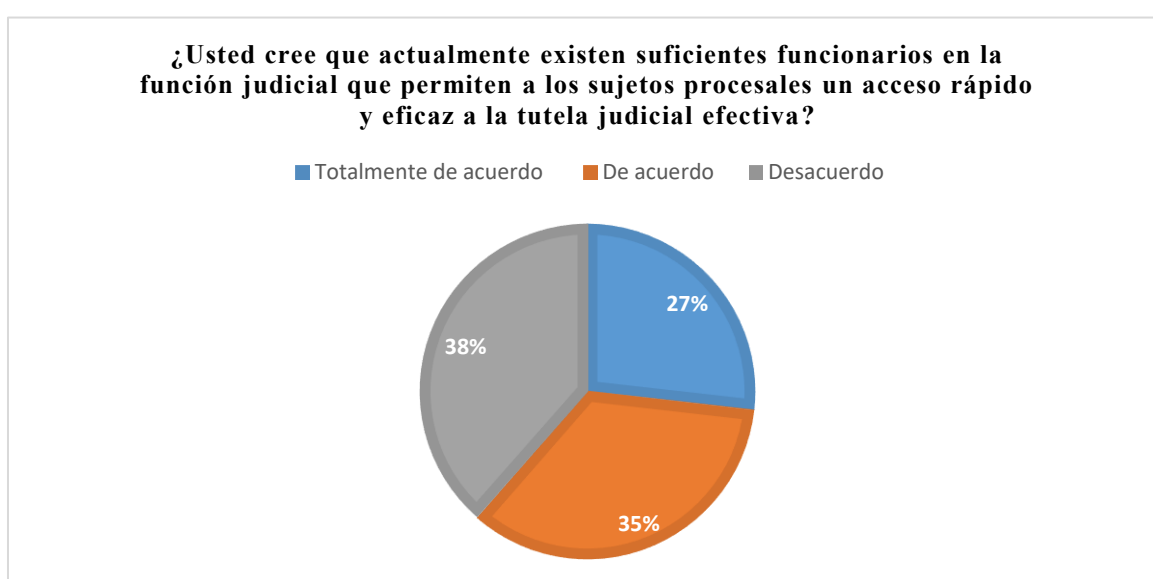


Figura 6.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 27% considera que, si existen suficientes funcionarios públicos en la función judicial, por ende, se puede permitir que los sujetos procesales puedan acceder de manera ágil y eficaz a la tutela judicial efectiva.

De acuerdo: Mientras tanto se puede apreciar que el 35% de los encuestados consideran que si existen suficientes funcionarios públicos pero que se deberían verificar o analizar los casos en que no se actúa de manera ágil y eficaz en razón de los derechos de los sujetos procesales.

Desacuerdo: El 38% de los encuestados como se puede apreciar consideran que no existen suficientes funcionarios al parecer, ya que a los sujetos procesales no pueden acceder de manera oportuna.

7.- ¿Considera usted que existen excesivos trámites que retrasan la aplicación eficaz de la tutela judicial efectiva?

Tabla 10: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	47	31%
De acuerdo	92	60%
Desacuerdo	14	9%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

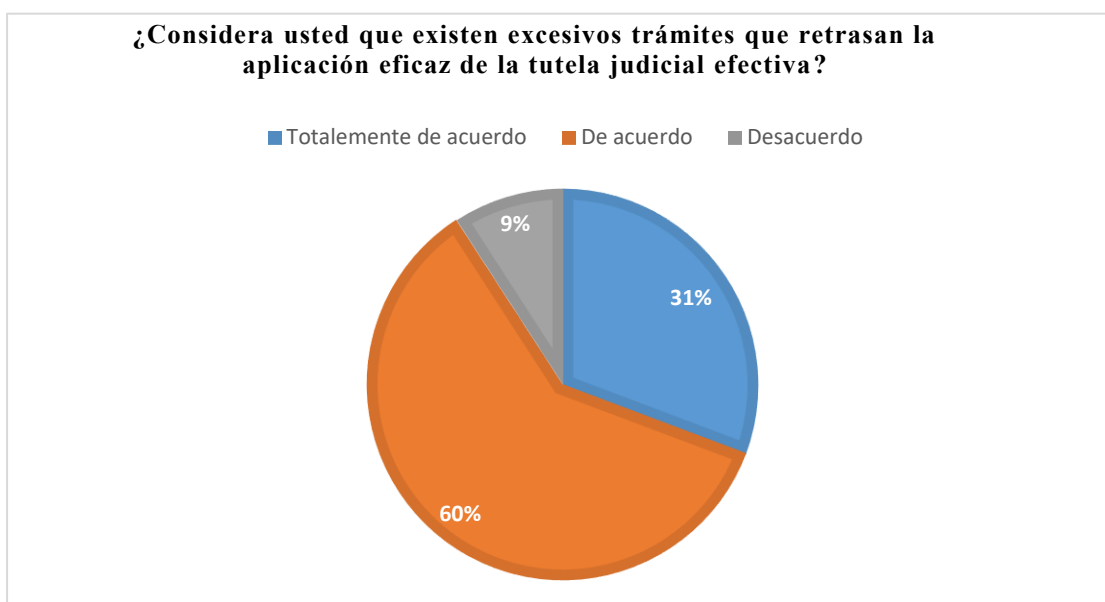


Figura 7.
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: Se puede apreciar que el 9% de los encuestados consideran que existen muchos trámites para los sujetos procesales lo que implica un retraso para sus derechos.

De acuerdo: Con el 60% obtenido, los encuestados estiman que existen excesivos trámites, con esta respuesta se interpreta que pueden existir distintos factores por el cual se puede originar.

Desacuerdo: mientras tanto el 9% restantes considera que no hay un excesivo trámite para los sujetos procesales y se debe hacer la revisión dentro de los términos que determina la ley sin dilaciones innecesarias para garantizar la tutela judicial efectiva.

8.- ¿Considera usted que por medio de la tutela judicial efectiva se satisfacen derechos y principios consagrados en la Constitución?

Tabla 11: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente acuerdo	29	19%
De acuerdo	79	52%
Desacuerdo	45	29%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

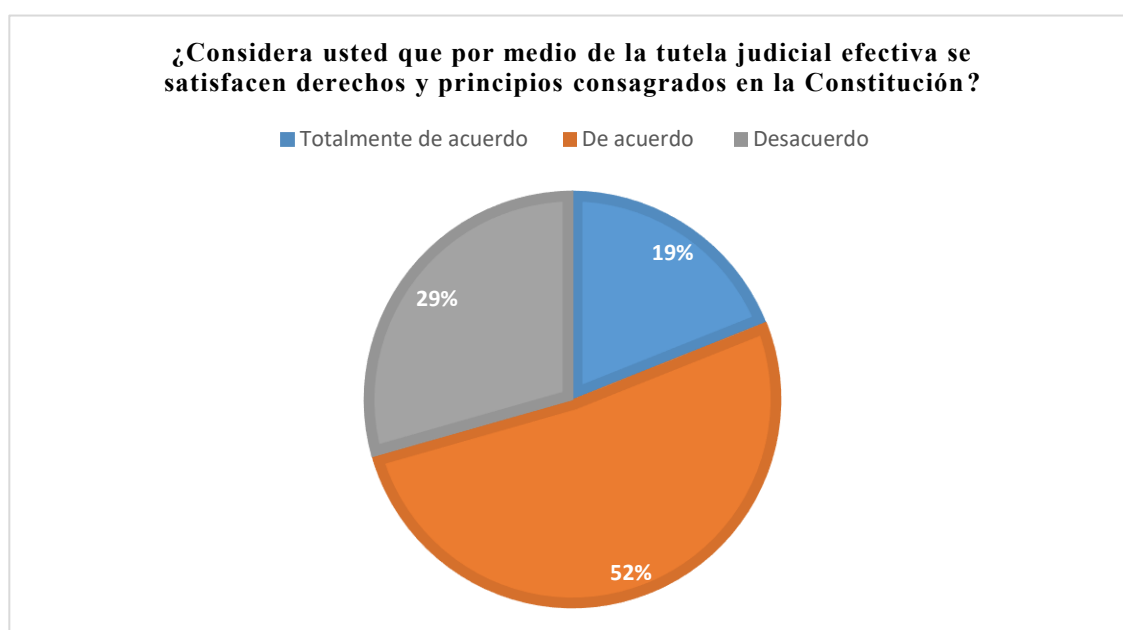


Figura 8.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 19% estima que si se satisface los principios y derechos de los sujetos procesales cuando el juez hace una efectiva aplicación de la tutela judicial efectiva.

De acuerdo: Como se aprecia el 52% estima que, si se satisfacen principios y derechos, pero existen ciertas complicaciones que impiden una efectiva aplicación de la tutela judicial efectiva.

Desacuerdo: El 29% de encuestado consideran que no se satisfacen los derechos y principios de los sujetos procesales ya que consideran que existen otros medios jurídicos que pueden permitir satisfacer derechos y principios.

9.- ¿Considera usted que existen justas sanciones disciplinarias para los jueces que no provean una correcta aplicación de la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales?

Tabla 12: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	19	12%
De acuerdo	66	43%
Desacuerdo	68	45%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

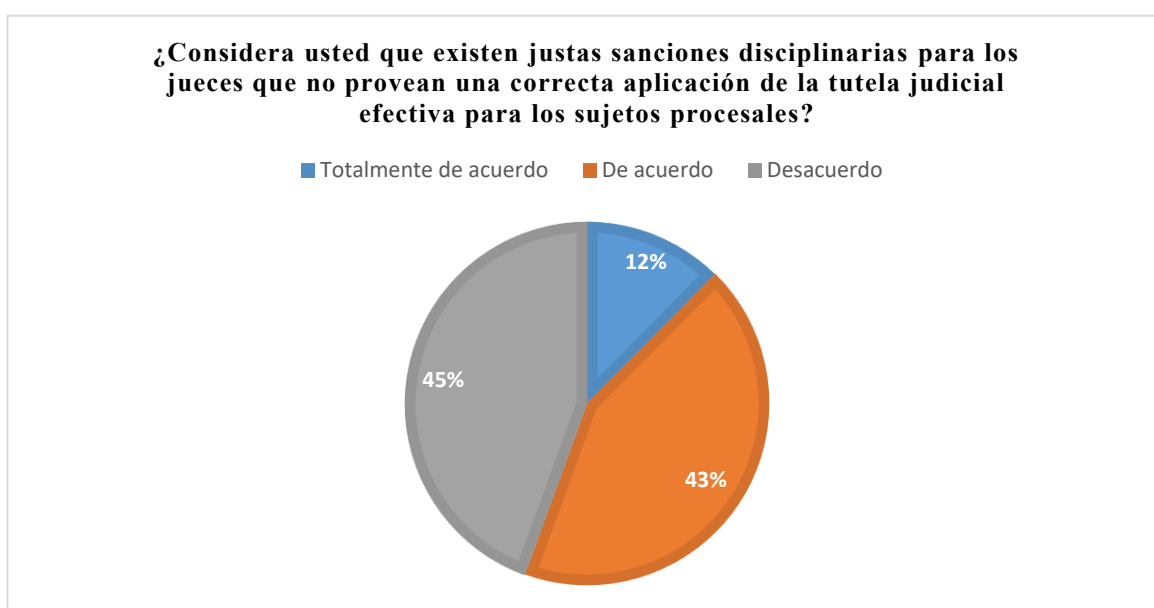


Figura 9.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 19 % de los encuestados consideran que existen las sanciones pertinentes y determinadas en la ley y que deben ser aplicadas.

De acuerdo: El 43% de los encuestados que han decidido elegir esta opción consideran que existen las sanciones de manera clara, pero quedando la incógnita de que si se aplican las sanciones pertinentes a quienes administran justicia.

Desacuerdo: Con una breve diferencia con la opción anterior, el 45% estima que no hay justas sanciones para los jueces lo que implica para los sujetos procesales acudir a recursos que permitan satisfacer sus derechos mediante la tutela judicial efectiva.

10.- ¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es indispensable en un Estado de derecho y justicia?

Tabla 13: Alternativas y porcentajes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	36	24%
De acuerdo	104	68%
Desacuerdo	13	8%
Total	153	100%

Fuente: Encuesta a Abogados afiliados al Consejo de la Judicatura del cantón Milagro.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

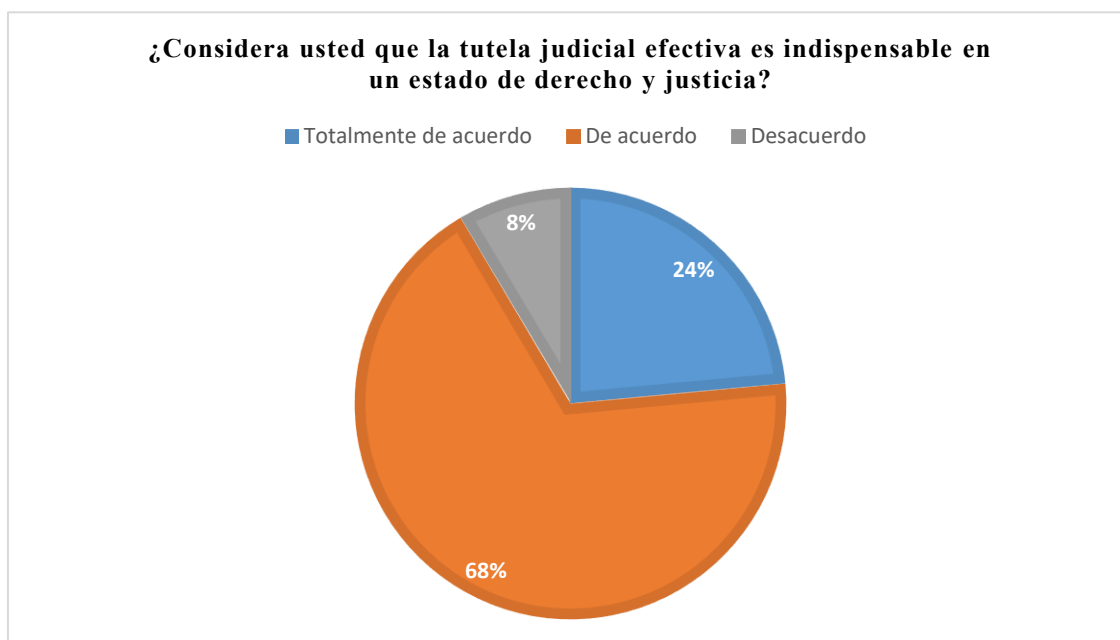


Figura 10.

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Análisis de los resultados:

Totalmente de acuerdo: El 24% de los encuestados consideran que es indispensable la tutela judicial efectiva en un estado de derecho y justicia.

De acuerdo: El 68% mientras tanto de los encuestados han elegido esta respuesta por cuanto consideran que es indispensable pero también importante la correcta aplicación tomando las debidas medidas jurídica para su eficacia.

Desacuerdo: El 8% considera que no es indispensable ya que cuando la norma es clara y precisa quienes administran justician se deben apegar a lo que determina la ley.

3.9. Análisis de las entrevistas

Tabla 14: Entrevista N° 1

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuestas:	Nombres: Antonio Rafael Velasco Camacho Cargo del entrevistado: Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Cuando se vulnera el derecho a la defensa, cuando no hay imparcialidad del juzgador, cuando no se respeta los derechos de las partes, negando que accedan a sus derechos.	
2	¿Según usted, que implicaría para los sujetos procesales el no acceder a la tutela judicial efectiva?	Implicaría que no se está cumpliendo con el deber de garantizar con una justicia imparcial y expedita, ya que es primordial acceder a la justicia.	
3	¿Cuál cree usted que sea un factor conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	La vulneración de los derechos de las personas al no acceder a una justicia con celeridad, ya que en muchas de las ocasiones se afecta al debido proceso y por ende se debe tomar medidas que permitan direccionar el proceso de manera imparcial.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El rol de guiar la audiencia, siendo neutral en cuanto a los sujetos procesales, siendo objetivo e imparcial, puesto que son las partes procesales quienes aportan medios de prueba y con el cual el juez resolverá.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Dentro del Código Orgánico de La Función Judicial se encuentran las medidas inherentes al principio de la tutela judicial efectiva y también los que determina la Constitución.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Lo considero más como un derecho, así lo establece en el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que todas las personas tienen derecho acceder a la tutela judicial efectiva.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Una justicia sin dilaciones, se resolvería en menos tiempo las causas, menos trámites, ahorro de recursos al Estado.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	A tutela judicial efectiva existe más no se aplica en los medios, lamentablemente por la indebida aplicación de la ley, así que considero una reforma sancionatoria.
9	¿Qué beneficios implicaría para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Los beneficios sería un proceso ágil, rápido y ahorro de recursos para el Estado e incluso para los sujetos procesales.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Se debería aplicar las sanciones ya existentes, pero no solo al juez si no al funcionario judicial que ponga trabas a los sujetos procesales para acceder a sus derechos.

Análisis de resultados:

- Con la entrevista realizada se comprende que el derecho a la tutela judicial es de todos los sujetos procesales que estipula la ley y se deben atender derechos dentro de un marco de imparcialidad, agilidad y rapidez por parte de quienes administran justicia, según lo manifestaba el Abogado de la defensoría pública la finalidad es que se tenga un justo acceso a la defensa; ya sea con una reforma o una norma fresca en referencia a la tutela judicial efectiva, estos deben estar en la búsqueda de protección de los recursos del Estado y de los sujetos procesales.
- En referencia del rol del juez y sus sanciones el Ab. Velasco manifestó que es indispensable que el juez debe ser imparcial, objetivo, neutral y todo un guía del proceso; por ende, importante que el juez guie de manera correcta los procesos para que no exista una dilación y se pueda resolver con prudencia y criterio jurídico. Por otro lado, en referencia a las sanciones se considera que ya existen las sanciones correspondientes, pero sería de analizar por qué las trabas de acceder a una tutela judicial efectiva.

*Fuente: Defensoría Pública del Cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 15: Entrevista N° 2

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuestas:	Nombres: Leonela del Roció Cevallos Endara Cargo del entrevistado: Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Considero que la afectación no se ve al inicio de un proceso y más bien se ve en audiencia ya que estimo que no existen jueces que siguen la normativa, por ende, que ahí existe una vulneración de derechos.	
2	¿Según usted, que implicaría para los sujetos procesales el no acceder a la tutela judicial efectiva?	Implicaría la vulneración de derechos de los sujetos procesales ya que no se ha respetado la norma.	
3	¿Cuál cree usted que sea un factor conlleve a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Considero que es quemeimportismo que se da la monotonía de un puesto, ya que creo que un funcionario judicial no debería estar en un puesto más de 5 años porque he notado que se pierde el interés por las causas lo que implica que se afecte a los sujetos procesales.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	Considero que el juez simplemente debe ser imparcial y conocedor de la norma para que resuelva en derecho.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Las medidas las determina la Constitución de la República, donde los sujetos procesales tienen la posibilidad de acceder a las garantías y que recursos que ofrece nuestra normativa.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Considero que son ambas y es un derecho inherente de cada ciudadano, todos tenemos derecho a tener conocimiento y plena tutela de lo que nos asiste como ciudadanos.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Sus peticiones de manera concretas fundamentadas en derecho, se cumpliría el principio de celeridad.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Considero que debemos de momento jugar con las cartas que tenemos, bastaría simplemente que se cumpla lo que la norma indica, los plazos que indica para que las personas tengamos derechos sin que este sea vulnerado.
9	¿Qué beneficios implicaría para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Se debería revisar todo el articulado de cada normativa, pero creo que de seguro se tendría beneficios porque la norma es evolutiva.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Un llamado de atención podría ser, pero se debería revisar y analizar los casos que han generado vulneración de los derechos de los sujetos procesales y de allí aplicar la sanción.

Análisis de resultados:

- Considerándola como un derecho y un principio a la tutela judicial efectiva, la entrevistada indica que el juez debe ser una persona imparcial, apasionada y conocedora del derecho, ya que de manera personal ella estima que un funcionario debería tener un tiempo parcial dentro de su cargo ya que considera que ese cargo se hace monótono, siendo esto un factor que influye en las decisiones, criterios y análisis de las causas y de aprender más.
- Analizando las preguntas se estima que en referencia a sanciones y reformas que se pudiesen hacer, ella considera que es mejor jugar con las cartas que se tienen y más bien aplicar lo que determina la ley. Las causas deben ser revisadas y analizadas por personal competente que considere que se haya vulnerado la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales y, por ende, aplicar las sanciones correspondientes.

*Fuente: Defensoría Pública del Cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 16: Entrevista N° 3

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuestas:	Nombres: Weldy Gutiérrez Salazar Cargo del entrevistado: Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Cuando se vulnera el derecho a la defensa, cuando no hay imparcialidad del juzgador, cuando no se respeta los derechos de las partes, negando que accedan al derecho a la justicia.	
2	¿Según usted, que implicaría para los sujetos procesales el no acceder a la tutela judicial efectiva?	Implicaría que no se está cumpliendo con el deber de garantizar el derecho a la defensa, ya que es primordial para los sujetos procesales acceder a una justicia imparcial.	
3	¿Cuál cree usted que sea un factor conlleve a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	La vulneración de los derechos de las personas al no acceder a una justicia con celeridad, ya que en muchas de las ocasiones se afecta al debido proceso y por ende se debe tomar medidas que permitan direccionar el proceso de manera imparcial.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	Que garantice los derechos de las partes, actuando de manera imparcial y actúe dentro de lo que determina la ley.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Considero que podría solicitar recursos acordes a lo que establece la Constitución de la República.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Considero que son ambas, ya que esta figura jurídica está desde el inicio del proceso hasta el fin del proceso y va de la mano con otros principios y derechos.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Un proceso más justo, equitativo, teniendo así la posibilidad de hacer efectivos sus derechos, ya que se debe cumplir a norma.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Considero que la tutela judicial efectiva existe más el hecho es que, en caso de existir la vulneración de derechos se buscan los recursos necesarios, pero surgen muchos trámites y por ende se pierde la rapidez del proceso.
9	¿Qué beneficios implicaría para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	En el caso reformar el marco normativo, pienso que sería muy beneficioso para los sujetos procesales ya que el fin de todo dentro del marco jurídico es la justicia.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Se debería aplicar las sanciones ya existentes, pero queda en tela de duda que se aplique, pero considero que, en caso de reformarse, que el fin sea para mejorar como institución.

Análisis de resultados:

- En relación a la entrevista realizada a la defensora pública considero que la abogada estima que el rol del juez es imprescindible, que debe actuar de manera imparcial dando a los sujetos procesales la oportunidad para una legítima defensa, así mismo la responsabilidad que el juez tiene con los sujetos procesales para poder resolver de manera objetiva e imparcial. Ella considera que la tutela judicial efectiva es un derecho y un principio y que está siempre presente en los procesos y no solo al final del proceso.
- Respecto a las sanciones, ella estima que existen, pero queda determinada duda si se aplican las sanciones o justas sanciones, por ende, aquí quedan medidas por abarcar pero que previamente deben ser investigadas y estudiadas por la institución competente. Respecto a una reforma o cambio de la norma considero que fue neutral en su respuesta, indicando que, en caso de tomarse medidas en el asunto basta que favorezcan a los sujetos procesales.

*Fuente: Defensoría Pública del Cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 17: Entrevista N° 4

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuestas:	Nombres: Juan Elías Solís Cortez Cargo del entrevistado: Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Quando no se resuelve dentro de los términos que establece la ley, cuando se deja indefensión a los sujetos procesales respecto a sus derechos y principios.	
2	¿Según usted, que implicaría para los sujetos procesales el no acceder a la tutela judicial efectiva?	Considero que una vulneración del derecho a la defensa.	
3	¿Cuál cree usted que sea un factor conlleve a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	El irrespeto por parte del juzgador al no cumplir con lo que determina nuestra Constitución y demás normativas.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El juez debe resolver de manera imparcial y objetiva, hacer un estudio jurídico del caso para resolver con buen criterio legal.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Puede solicitar una acción de protección y demás garantías de la cual se considere asistido, medidas que se encuentran en la Constitución de la República.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Considero que son ambas, derecho porque está reconocida en la Constitución de la República y principio porque está desarrollado en el Código Orgánico de la Función Judicial.	
7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran	Serian distintos los beneficios tanto para el Estado como para los sujetos procesales, ya que el beneficio seria que no se	

	de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	dilaten los procesos y se proteja el principio de economía procesal.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Considero que sería eficaz que el juez aplicara la normativa tal y cual, como esta en la ley, ya que creo que el problema recae en quien debe aplicar la norma.
9	¿Qué beneficios implicaría para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Una justicia ágil y rápida, pero considero de igual forma que es importante que el juez resuelva en derechos y en las normas ya preestablecidas.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	La tutela judicial efectiva está regulada por reglas ya prevista que lo jueces deben seguir, bien considero que si deben existir las sanciones correspondientes acorde a la negligencia.

Análisis de resultados:

- El dejar en estado de indefensión a los sujetos procesales sería sinónimo de vulneración de la tutela judicial efectiva según lo manifiesta el entrevistado, en el análisis de la entrevista se concluye que los sujetos procesales deben acceder a una justicia rápida y eficaz en razón de beneficiar, proteger y garantizar los derechos inherentes a los sujetos procesales.
- El entrevistado considera que la tutela judicial efectiva es tanto un derecho como un principio de los sujetos procesales y que debe ser respetado en base a lo que establece la normativa superior, así mismo respecto a las sanciones manifestó que la sola omisión de un derecho o principio procesal debe ser motivo de sanción y así mismo se debe garantizar que se cumpla las sanciones correspondientes; y como punto final se concluye que las reformas o cambio normativo en razón de la tutela judicial efectiva ya existen y que deben ser aplicadas correctamente.

*Fuente: Defensoría Pública del Cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 18: Entrevista N° 5

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva.			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuesta:	Nombres: Jonathan Javier Moreira Vinueza Cargo del entrevistado: Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	La falta de citación con la demanda, tomando en cuenta que la tutela judicial efectiva conlleva entre otras cosas la observancia de las garantías del debido proceso, caso contrario se vulneraría el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución, esto es, que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.	
2	¿Qué implica para usted el no otorgar a los sujetos procesales el acceso a la tutela judicial efectiva?	Podría considerarse denegación de justicia, esto es, cuando un Juez o Tribunal se niega a conocer un asunto sometido a su conocimiento o emitir una decisión sobre ese tema; esto conlleva una responsabilidad del Estado.	
3	¿Cuál cree usted que es el factor principal que conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	INDEFENSIÓN: No poder acceder de forma gratuita a la justicia, conlleva a que un ciudadano no pueda presentar una petición ante un órgano judicial, por ende, no se ejercitarse ese derecho de acción o petición, mucho menos se podrán garantizar las normas del debido proceso, ni finalmente ejecutar una decisión; todo esto da como resultado que quede en indefensión.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El Juez debe ser imparcial, no estar inmerso en ninguna causa de excusa o recusación, a fin de emitir una decisión justa, lo contrario es ocasionar una vulneración a la tutela judicial efectiva.	

5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Presentar las correspondientes garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución.
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	La tutela judicial efectiva es un derecho conforme lo establecido los párrafos 74 a 80 de la sentencia No. 751-15-EP/21, de fecha 17 de marzo del 2021, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador.
7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Que la tramitación y resolución de los procesos judiciales se den con mayor celeridad, hasta el momento mismo de su ejecución.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Ninguna, me parece lo correcto que la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución es la encargada de desarrollar este tema, como bien se ha hecho alusión en la sentencia mencionada en líneas anteriores.
9	¿Qué beneficios implicarían para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Considero que no existiría mayor beneficio, ya que no hay un sistema jurídico perfecto, sin embargo, se ganaría mucho capacitando a los operadores de justicia en temas constitucionales, de argumentación jurídica y afines, ya que son ellos los encargados de interpretar la norma y emitir fallos debidamente motivados que convenzan a las partes procesales.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Eso depende de las circunstancias de cada caso en concreto, como es conocido las sanciones a los jueces se encuentran establecidas en el COFJ (principio de legalidad), las mismas podrían ser de amonestación, suspensión y destitución; por lo que siendo la tutela judicial efectiva un tema sumamente amplio debería observarse el principio de proporcionalidad para el efecto. Lo que sí está claro es que un Juez Constitucional no comete delito de prevaricato por emitir una decisión que sea contrario a una norma infra constitucional, conforme a la sentencia No 141-18-SEP-CC, caso No. 0635-11-EP, conocido como caso de la Cervecería Nacional, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador.

Análisis de resultados:

- Para el entrevistado la tutela judicial efectiva va de la mano con el debido proceso y sus principios contenidos en su articulado, siendo de suma importancia que el juez se acoja a lo que determina la Constitución de la República, para así administrar justicia de manera equitativa, imparcial y objetiva. No se puede dejar en un estado de indefensión a los sujetos procesales ya que el Estado tiene la obligación legal y moral de hacer velar los derechos de aquellos que acuden al órgano judicial.
- El entrevistado manifiesta que la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la Constitución es el único encargado de desarrollar este tema de la tutela judicial efectiva; respecto a una reforma o cambio normativo, considera que actualmente es necesario que se aplique la normativa existente y se trabaje en la capacitación de los operadores de justicia; se cita una sentencia de No 751-15-EP/21, de fecha 17 de marzo del 2021, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, donde indica en los párrafos 74 a 80 que la tutela judicial efectiva es un derecho; así mismo, respecto a las sanciones se cita la sentencia No **141-18-SEP-CC, caso No. 0635-11-EP**, conocido como caso de la Cervecería Nacional, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, donde se indica los tipos de amonestaciones que tendrán los jueces que apliquen normas contrarias a la constitución

*Fuente: Defensoría Pública del Cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 19: Entrevista N° 6

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuesta:	Nombres: Galo Olmedo Suquinaga Ayavaca Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Cuando no existe la celeridad, cuando no hay intermediación, incumplimiento de las resoluciones judiciales de los jueces.	
2	¿Qué implica para usted el no otorgar a los sujetos procesales el acceso a la tutela judicial efectiva?	Es un asunto jurídico gravísimo, ya que no se otorga el derecho a las personas.	
3	¿Cuál cree usted que es el factor principal que conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	No notificar a los sujetos procesales a efecto de que comparezca a un proceso a ejercer su derecho a la defensa.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El rol del juez debe ser imparcial, objetivo y conocer del derecho.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Tomar acciones constitucionales, en este caso aplicar garantías constitucionales.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Principio constitucional que garantiza el libre acceso a la justicia para todos los habitantes de un estado.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	No considero que debería existir una reforma, ya que creo que la norma es clara, de forma imparcial expedita.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	No considero que debería haber una reforma, nuestro sistema judicial tiene las herramientas, pero deben ser aplicadas tal como lo establece la ley.
9	¿Qué beneficios implicarían para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Considero que no sería necesario una reforma o una norma, pero en caso de ser necesario pienso que todo sea con el beneficio de obtener una justicia rápida y eficaz.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Considero que vulnerar la tutela judicial es una falta gravísima, se debe investigar y analizar las causas de los jueces que no actúen acorde a la ley y que se aplique las respectivas sanciones existentes, es indispensable que la gente confíe en su sistema de justicia y eso se lo hace respetando la norma.

Análisis de resultados:

- El análisis de esta entrevista puedo determinar que el entrevistado considera que la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales es una figura importante en el inicio y fin del proceso, donde el juez debe tener características específicas, tales como imparcialidad, conocedor del derecho, respetar que las partes puedan ejercer su derecho a la legítima defensa; dar el cumplimiento de los principios procesales es dar paso también a que se cumplan los derechos establecidos en la Constitución.
- Pese a no considerar que sea necesario establece una norma o reforma de la tutela judicial efectiva, él si considera que debe existir un pleno conocimiento de ella y así poder utilizar las medidas constitucionales que permitan garantizar derechos y acceso a la justicia. Es indispensable que quienes administren justicia conozcan y actúen dentro de sus parámetros ya que el mero desconocimiento puede generar un obstáculo a la justicia.

*Fuente: Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 20: Entrevista N° 7

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Preguntas	Respuestas:	Nombres: Carlos Daniel Segura Romero Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Las afectaciones pueden ser diversas, en este caso considero cuando el juez no admite la demanda, cuando no existe acceso al debido proceso.	
2	¿Qué implica para usted el no otorgar a los sujetos procesales el acceso a la tutela judicial efectiva?	Implica una vulneración de derechos Constitucionales, afecta el derecho a la administración de justicia.	
3	¿Cuál cree usted que es el factor principal que conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	El mal planteamiento de las demandas en ocasiones por los abogados del libre ejercicio puede generar que los sujetos procesales no accedan a una administración de justicia; mientras tanto por otra la falta de notificación o citación a las partes para su respectivo derecho a la defensa.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El rol del juez debe impulsar el proceso de manera imparcial, célere y transparente.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Se pueden aplicar recursos, en este caso considero que se puede aplicar un recurso de apelación.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Considero que la tutela judicial efectiva es un derecho, consagrado en la constitución y que se desarrolla dentro de una sociedad de derechos para así acceder a la justicia.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Podrán tener procesos más rápidos, confiando más en el sistema de justicia, ya que es importante hacer prevalecer la transparencia, esto sería sinónimo de obtener sentencias motivadas acorde a la causa.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Considero que sería importante crear una reforma entorno a la tutela judicial efectiva ya que esta se encuentra sumergida dentro de otras herramientas jurídicas, siendo un derecho, es indispensable darle una estructura que los sujetos procesales puedan comprender y tomar acciones.
9	¿Qué beneficios implicarían para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Todo cambio debe ir direccionado a algo positivo, la ley va evolucionando para un bien, por ende, el beneficio se vería en cuanto a la protección de derechos y una justicia rápida.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Considero que violar la tutela judicial efectiva es una falta muy grave y se deben tomar medidas en el asunto. Las sanciones existen, pero deben ser aplicadas y solicitadas por las partes.

Análisis de resultados:

- En mi análisis considero que el juez entrevistado sugiere que la tutela judicial efectiva no solo reside en los jueces o instituciones que administran justicia sino también en los abogados de libre ejercicio, ya que por medio de ellos se materializa la acción procesal, ya que al momento de la presentación de la demanda esta deberá tener los requisitos que establece la ley; también será indispensable que los patrocinadores cumplan con las diligencias solicitadas dentro del término que establece la ley, ya que el incumpliendo de los términos y plazos es razón del archivo de la causa impidiendo que se obtenga un proceso, una sentencia por parte de los jueces que administran justicia.
- Por otro lado, el juez considera que toda reforma o cambio en el marco normativo debe ser direccionado a bienestar de quienes acuden al órgano judicial; la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio y debe ser respetado dentro de las causas, por eso el mero hecho de la omisión de un principio no reside solamente en el juez sino también en el patrocinador legal, que tiene el deber de invocar la normas y principios que establece la ley.

*Fuente: Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Tabla 21: Entrevista N° 8

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
N°	Pregunta	Respuesta:	Nombres: Luis Alejandro Quinteros Sacoto Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?	Considero que existe la vulneración cuando no se permite el acceso al órgano judicial, cuando no se trabaja acorde a lo que determina la ley.	
2	¿Qué implica para usted el no otorgar a los sujetos procesales el acceso a la tutela judicial efectiva?	Implica vulnerar los derechos Constitucionales y no hay que olvidar que vivimos en un Estado de Derecho, la mera vulneración de un derecho implicaría dejar de buscar la armonía en un Estado.	
3	¿Cuál cree usted que es el factor principal que conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Considero que un factor podría ser la deficiencia en la prestación del servicio, lo que genera que no exista celeridad, transparencia y se vulnere el principio de economía procesal.	
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?	El rol del juez debe ser imparcial, objetivo, promoviendo el principio de intermediación.	
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?	Considero que las medidas las encontramos en nuestra Constitución, tales como las garantías constitucionales y las demás que establece la ley, tales como los recursos.	
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?	Considero que la tutela judicial efectiva en un derecho y un principio que encontramos en nuestra legislación; también con su debido rango dentro de la Constitución.	

7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	Podrán tener procesos más rápidos, dando paso al esclarecimiento de la verdad.
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	Considero que una reforma debe tener como objetivo la justicia, pero se debe establecer bien el fin y acoplarla acorde a la realidad actual que vivimos.
9	¿Qué beneficios implicarían para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	Un direccionamiento a tener una justicia rápida y oportuna, pero considero que esta reforma debe ir encaminada a los sujetos procesales y a los funcionarios de la función judicial, en el sentido de que se faciliten las herramientas y recursos.
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	Violar la tutela judicial efectiva es una falta muy grave y deben aplicarse las sanciones, no solo depende que el órgano estatal aplique la sanción sino de que las partes perjudicadas hagan el respectivo impulso de la acción.

Análisis de resultados:

- Analizando las preguntas respondidas por el entrevistado, puedo determinar que, él indica que vulnerar o no permitir el acceso a la tutela judicial efectiva es ir en contra de los derechos constitucionales consagrados en nuestra norma superior, que tiene como objetivo el buen vivir. Es importante que el sistema judicial pueda ofrecer un buen servicio para el usuario; establecer un trabajo organizado con los funcionarios de la función judicial para ir puliendo deficiencias.
- El juez considera que la reforma debe ser direccionado en bienestar de los sujetos procesales pero que previamente se debería hacer un estudio de la realidad actual de nuestro sistema de justicia. Es importante el compromiso que debe tener el juez con los sujetos procesales, ya que de ellos depende la confianza de los usuarios al órgano judicial de justicia.

*Fuente: Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro
Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)*

Síntesis interpretativa de los resultados

La tutela judicial efectiva tiene una compleja estructuración, cuando se invocan sus facultades como derecho fundamental o cuando se configura en las distintas etapas del proceso; ya que, mediante el aparataje jurídico institucional se enmarca una serie de mecanismos que tienen como finalidad la protección de los derechos de los ciudadanos. Por medio de las encuestas realizadas a los abogados de libre ejercicio del cantón Milagro y las entrevistas realizadas a los defensores públicos y jueces, puedo señalar que las ideas surgidas de la recopilación de datos han permitido sopesar el alcance jurídico en cuanto la realidad jurídica social de los sujetos procesales.

Se ha estudiado y comprendido cuales son las circunstancias que suponen la vulneración de la tutela judicial efectiva, lo que genera que un sujeto procesal o ciudadano tome la determinación de acudir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo sus derechos. En las encuestas o entrevistas he identificado que la tutela judicial efectiva al ser un derecho y un principio que debe ser garantizado por quienes administran justicia (juez o tribunal), también dependerá de los abogados patrocinadores garantizar la protección de derechos, dado que deben utilizar las herramientas jurídicas o medios argumentativos para defender los derechos de los sujetos procesales y facilitar las fuentes legales que permitan al juez hacer más efectivo su trabajo.

La preparación de los abogados de libre ejercicio es indispensable, ya que sobre ellos recae una responsabilidad profesional al momento de representar a los sujetos procesales. La tutela judicial efectiva encierra toda una realidad jurídica, por ende, existe una responsabilidad por parte de los profesionales de derecho, en buscar y usar los medios eficientes para garantizar por medio del juez el efectivo goce de los derechos.

CAPÍTULO IV

Informe final

En el desarrollo de mi investigación, he tenido como primer objetivo estudiar y conocer la tutela judicial efectiva y su importancia para con los sujetos procesales, lo que me ha generado ciertos cuestionamientos sobre su aplicabilidad. En la investigación realizada se ha analizado críticamente y jurídicamente los resultados obtenidos, donde los hallazgos empíricos han permitido entender más a fondo la realidad jurídica de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales. La tutela judicial efectiva es una figura jurídica que engloba una gran gama de derechos y principios, por ende, se le debe dar el mismo grado de importancia que el debido proceso, el derecho a la defensa, garantías constitucionales, etc.

Como segundo objetivo principal, ha sido la de determinar si una reforma de la tutela judicial efectiva o creación de una normativa legal dentro la legislación ecuatoriana podría evitar que se vulnere derechos de los sujetos procesales que establece el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 30, donde indica cuatro tipos de sujetos procesales que son: personas naturales, personas jurídicas, las comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos y la naturaleza; en la culminación del proceso del trabajo de campo, profesionales del derecho señalan que los cambios normativos o reformas tienen como propósito un bienestar general a favor de los ciudadanos o sujetos procesales.

Los sujetos procesales en caso de verse afectado en cuanto al proceso o decisiones judiciales pueden solicitar por medio de sus patrocinadores particulares o públicos la protección de sus derechos a través de las garantías constitucionales o recursos horizontales o verticales. Cabe señalar que la tutela judicial efectiva también involucra la responsabilidad que tienen los abogados que representan a las partes, en garantizar que se cumpla el efectivo goce de los derechos de los sujetos procesales, de modo que, es importante tener conocimientos sólidos

para los debidos requerimientos mediante la acción procesal y que esta sea calificada y admitida por el Juez.

La tutela judicial efectiva es un principio que compromete al Juez a actuar en derecho, es decir, el juez lleva la vestidura de administrador de justicia que le ha brindado el Estado a fin de actuar con imparcialidad, objetividad y con criterio jurídico. El error judicial no tiene cabida en un estado de derecho y justicia puesto que debe existir un compromiso sólido con la administración de justicia, la mera omisión debe conllevar a las respectivas sanciones.

Los sujetos procesales siempre pueden acceder al órgano judicial, a ser debidamente notificados para poner en acción su derecho a la defensa, a que se respeten los principios de inmediación y celeridad; procurar que se cumpla el debido proceso, en fin, una serie de figuras jurídicas que se interconectan con el propósito de que la tutela judicial efectiva haga efecto en cuanto a garantizar y proporcionar un acceso a la justicia. La tutela judicial efectiva de los sujetos procesales es: hacer efectivo el derecho a la defensa, en que se reconozcan los derechos constitucionales, que se respete la norma procesal y finalmente, en obtener una sentencia o decisión judicial transparente y motivada que ponga fin al proceso.

Conclusiones

1. La tutela judicial efectiva es para los sujetos procesales una figura jurídica que permite garantizar el efectivo goce de los derechos y principios consagrados en la normativa superior del Ecuador. Cuando no existe acceso al goce de estos derechos y principios los sujetos procesales podrán activar las garantías constitucionales o recursos verticales o horizontales que se encuentran en la norma. La parte técnica que representa los derechos de los sujetos procesales tendrá que tener pleno conocimientos de estas herramientas jurídicas, para así hacer efectiva la tutela judicial efectiva ante el órgano jurisdiccional.
2. Analizando la tutela judicial efectiva, puedo deducir mediante las nociones investigadas que mediante esta figura jurídica se concibe distintos propósitos, pero uno de los principales objetivos es de que los ciudadanos o sujetos procesales puedan acceder a órgano jurisdiccional de justicia y se hagan valer sus derechos fundamentales por un tribunal o juez objetivo, imparcial y con criterio jurídico; mientras que, por el lado del procesal, se respete los principios que permiten la transparencia del proceso entre las partes procesales y el juez.
3. En relación al capítulo II, donde se compara la legislación ecuatoriana con cierto número de legislaciones internacionales, puedo señalar que cada país tiene como objetivo el derecho de la defensa y justicia de los ciudadanos, cada país con un sistema normativo propio tiene como propósito el garantizar y buscar un estado de derecho, justicia y paz social. La tutela judicial efectiva dentro del grado de esta comparación tendremos siempre como referencia los tratados internacionales de derechos humanos donde se indican los derechos de protección que deben tener los ciudadanos.
4. Para finalizar, conforme a uno de los objetivos específicos establecidos, donde se debe determinar si se requiere una reforma o la creación de un marco normativo que señale

como punto principal la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, es necesario indicar que en base a las entrevistas y encuestas realizadas he llegado a la conclusión que es necesario moverse con los recursos jurídicos actuales, puesto que nuestra realidad actual requiere de otras alternativas, y además que nuestro sistema normativo no es imperfecto, pero cuando no se trabaja de manera armónica y coordinada con las demás partes administrativas que integran la función judicial, se entra en un estado de carencias jurídicas y de servicio. Considero que se debería primero establecer un análisis jurimétrico del cantón Milagro o en general para un equilibrio de servicio a los ciudadanos y servidores públicos en cuanto a la carga laboral. En el caso hipotético de hacer una modificación o creación de una normativa, esta debe ir direccionada a hacer efectivo derechos y principios consagrados en la normativa superior, y también encaminados a optimizar la parte administrativa de la institución judicial. Las leyes evolucionan y se acoplan a la realidad social y política de un Estado, así que resultaría beneficioso el fortalecimiento de las bases constitucionales y procesales.

Recomendaciones

1. Considero que es indispensable que el Consejo de la Judicatura imparta o convoque a capacitaciones y seminarios a los funcionarios que conforman la función judicial para que se conozca sobre la tutela judicial efectiva y lo que implica para los sujetos procesales, también, importante que los abogados de libre ejercicio se capaciten en fortalecer los conocimientos jurídicos en relación a los recursos y garantías constitucionales que ofrece nuestra normativa máxima.
2. Partiendo desde un ámbito académico, considero indispensable establecer parámetros rigurosos para los funcionarios de la función judicial para que conozcan sobre la tutela judicial efectiva, que estos sean capacitados y posteriormente realicen pruebas dentro de términos prudentes que les permita tener una noción de la realidad jurídica.
3. Es de suma importancia hacer la petición de las herramientas requeridas para los servidores de la función judicial para mejorar la administración y gestión de la justicia. Es importante brindar la debida celeridad y agilidad a los procesos, por ende, si no existe una debida organización es más probable que se cometa falencias.
4. Un estudio jurimétrico como plan estratégico que permita analizar si el número de jueces actuales o funcionarios judiciales van acorde al número de causas ingresadas y que deben ser atendidas con la finalidad que exista un acceso eficaz a la justicia a finde garantizar la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.

Referencias Bibliográficas

- Augusto Bernal , C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON .
- Adailson Lima, E. S. (2016). *PROCESO, PROCEDIMIENTO Y DEMANDA EN EL DERECHO POSITIVO BRASILEÑO POSMODERNO*. México : Universidad Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Adrián Moncayo, J. C. (2020). *Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafructe*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3812>
- Aguirre Guzmán, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos (tema central). *FORO: revista de derecho*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
- Alarcón Palomeque , F. A. (19 de Mayo de 2020). *Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15036>
- Angulo Ayoví , M. (2013). *Manual práctico de derecho ambiental: La naturaleza como sujeto de derecho* . Quito: Workhouse Procesal .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 9 de marzo). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: LEXIS FINDER.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . MONTECRISTI: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991, 4 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Asamblea Nacional . (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador* . Riobamba : Tirant lo Blanch.
- Asamblea Nacional de Venezuela. (1999, 30 de diciembre). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: SITEAL.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de Mayo de 2015, 22 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: LEXIS FINDER.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Editorial Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZWNo2RlanVyaXNwcnVkaWZ5aWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- Cando Vásquez , Z. M., & Tapia Montesdeoca , S. M. (2010). *Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/1204>
- Ceballos Rosero, F. A. (13 de Diciembre de 2019). Otros sujetos de derechos o personas. *Revista Universidad del Rosaio; Estudios Socio- Jurídicos* , 22 (1). Obtenido de <file:///C:/Users/Andres/Downloads/7576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-32482-1-10-20191213.pdf>
- Congreso General Constituyente. (1994, 22 de agosto). *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA- Editorial Universitaria de Buenos Aires.

- CORTES GENERALES . (29 de diciembre de 1978). *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA* . Madrid: Boletín Oficial del Estado- BOE.
- Ferrajoli, L. (16 de 1 de 2020). Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/juicio-jurisdiccional/>
- Fix- Zamudio , H., & Ovalle Favela, J. (1991). *Derecho Procesal* . México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/283-derecho-procesal>
- Galgano , F. (Junio de 2004). El concepto de persona jurídica. *Revista Derecho del Estado*(16). Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/783/742>
- González Chávez , E. (Abril de 2015). Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/constitucion/>
- Granados Mora , A. L. (17 de Junio de 2019). *Repositorio de Santo Tomás Seccional Tunja* . Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19981/2019adrianagranados.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Gudynas, E. (2009). *El Mandato Ecológico. Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución* . Quito: Editorial AbyYala.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación* . México: MC Graw Hill Educación .
- López - Roldán , P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: Creative Commons.
- López Montero , M. D. (21 de Junio de 2013). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2017). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Barcelona : Creative commons.
- Mendoza Medranda, N. (Octubre de 2016). *Repositorio Institucional UNIANDES*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4929>
- Muñoz Rocha, C. (2015). *Metodología de la Investigación* . México: Editorial Progreso S.A de C.V.
- Nava Escudero, C. (Julio de 2019). Los Animales como sujetos de derecho. *FORUM OF ANIMAL LAW STUDIES*, 10/3. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n3/da_a2019v10n3p47.pdf
- Noroña Torres, D. (24 de Julio de 2014). *Repositorio Universidad San Francisco de Quito*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3573>
- Nowak, M. (2005). Derechos Humanos. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Ortiz Alzate , J. J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris*, 5(10), p.40-63. Obtenido de

file:///C:/Users/Andres/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf

Paredes Zambrano , H. Y. (Julio de 2014). *Repositorio Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3835>

Peces- Barba, G. (2001). *Biblioteca- Universidad Carlos III de Madrid* . Obtenido de <http://hdl.handle.net/10016/9768>

RAE. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>

Salgado González, Á. (2012). Apuntes Sobre el Concepto de Bien Jurídico. *Mario Alario D'Filippo*, 4(7). doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.4-num.7-2012>

SECRETARIA GENERAL DE LA OEA. (22 de noviembre de 1978). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS- Pacto de San José*. San José- Costa Rica: Center for Justice and Internacional Law. CEJIL.

SENTENCIA 134/2008, de 27 de octubre, 134/2008 (Tribunal de la Constitución de España (CE) 21 de Noviembre de 2008).

Sentencia 187-14-SEP-CC, 187-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Octubre de 2014). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4f904caf-4592-43e0-ba70-9eca558373ae/1193-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia N. 0004-10-SEP-CC, 004-10-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2010 de Febrero de 2010).

Sentencia No. 071-15-SEP-CC, 071-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Marzo de 2015). Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/497cf80c-c209-4af8-be99-fca45404f179/1687-10-EP-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No. 108-15-SEP-CC, 108-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2015 de Abril de 2015). Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c2f62369-f9da-472f-abc5-6fa8dbf57276/0672-10-EP-sen.pdf?guest=true>

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA Y COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos- DUDH*. París: LEXIS.

Uribe Armas , M. G. (Junio de 2015). *Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/403/1/TUAAB055-2015.pdf>

Velásquez Velásquez , S. (24 de Octubre de 2010). *Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil* . Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/la-accin-extraordinaria-de-proteccion-y-las-resoluciones/>

Verdezoto del Salto , J. I. (27 de Marzo de 2017). *Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8260>

- Villa Sela , J. E. (08 de Septiembre de 2017). *Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8780>
- Villegas Coloma, R. F. (24 de Octubre de 2014). *Repositorio Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4957>
- Zaffaroni, E. R. (12 de Diciembre de 2018). Apuntes sobre el Bien Jurídico: Fusiones y (CON) Fusiones. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 3(1), 23- 40. doi: <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.15>
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *TLA- MLAUA, revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>
- Zurita García, J. A. (Octubre de 2020). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31518/1/FJCS-POSG-228.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA

OBJETIVO:

- *Analizar si se aplica de manera eficaz y ágil la tutela judicial efectiva para garantizar y proteger los derechos de todos los sujetos procesales.*

A continuación, usted encontrará una serie de preguntas: Responda con las siguientes opciones que usted considere: *Totalmente de acuerdo, De acuerdo o Desacuerdo.*

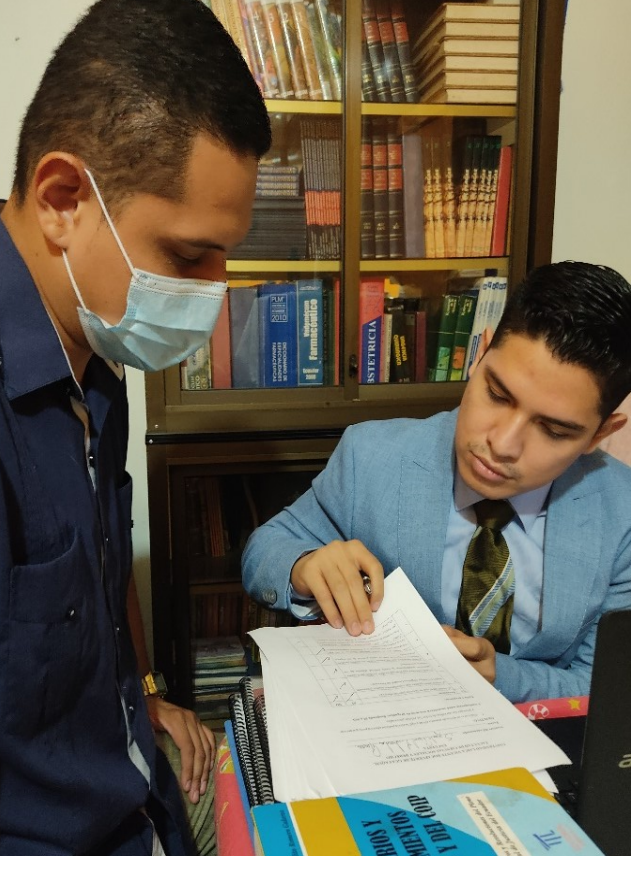
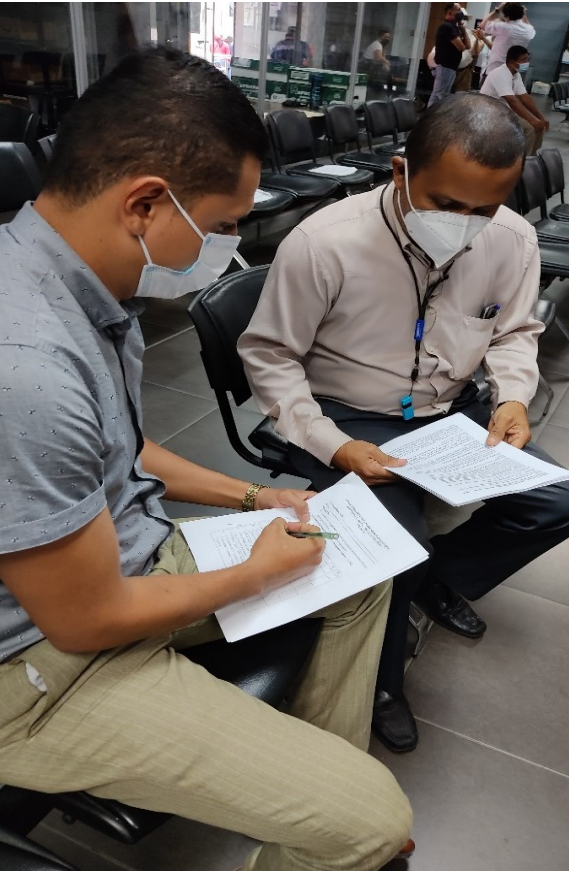
Tabla. - Porcentaje de resultados

No	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Desacuerdo
1	¿Conoce usted que es la tutela judicial efectiva?			
2	¿Conoce usted quienes son considerados sujetos procesales según el Código Orgánico General de Procesos?			
3	¿Usted considera que el actual modelo jurídico del Ecuador garantiza notablemente la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?			
4	¿Usted considera que los jueces tienen un criterio jurídico objetivo e imparcial con la tutela judicial de los sujetos procesales?			
5	¿Cree usted que la tutela judicial efectiva es un eje importante para los principios y derechos constitucionales de los sujetos procesales?			

6	¿Usted cree que actualmente existen suficientes funcionarios en la función judicial que permiten a los sujetos procesales un acceso rápido y eficaz a la tutela judicial efectiva?			
7	¿Considera usted que existen excesivos trámites que retrasan la aplicación eficaz de la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales?			
8	¿Considera usted que por medio de la tutela judicial efectiva se satisfacen derechos y principios consagrados en la Constitución?			
9	¿Considera usted que existen justas sanciones disciplinarias para los jueces que no provean una correcta aplicación de la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales?			
10	¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es indispensable en un Estado de Derecho y Justicia?			

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Anexo 2: Fotos de Encuestas



Anexo 3: Formato de Entrevista

Objetivo: Conocer y recopilar información sobre los sujetos procesales en relación con la tutela judicial efectiva			
Indicaciones de como contestar las preguntas: Responder de manera objetiva las siguientes preguntas.			
Nº	Preguntas	Respuestas:	Nombre y cargo del entrevistado:
1	¿Cuándo usted considera una afectación a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales que establece el COGEP?		
2	¿Qué implica para usted el no otorgar a los sujetos procesales el acceso a la tutela judicial efectiva?		
3	¿Cuál cree usted que es el factor principal que conlleva a la vulneración de la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?		
4	¿Qué rol considera usted que el juez debe tener en cuenta para con los sujetos procesales?		
5	¿Qué medidas pueden solicitar los sujetos procesales en caso de no poder acceder a la tutela judicial efectiva?		
6	¿Usted considera que la tutela judicial efectiva es un derecho, un principio procesal o ambas? ¿Por qué?		
7	¿Qué beneficios tendrían los sujetos procesales si accedieran de		

	manera ágil y rápida a la tutela judicial efectiva?	
8	¿Qué consideraría eficaz, crear una norma o una reforma en base a la tutela judicial efectiva?	
9	¿Qué beneficios implicarían para los sujetos procesales el reformar el marco normativo de la tutela judicial efectiva?	
10	¿Qué sanción considera usted que se debería aplicar a los jueces que vulneren la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?	
Análisis de resultados:		

Elaborado por: Zúñiga, C. (2021)

Anexo 4: Fotos de Entrevistas



Ab. Antonio Rafael Velasco Camacho
Cargo del entrevistado:
Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro



Ab. Leonela del Roció Cevallos Endara
Cargo del entrevistado:
Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro



Weldy Gutiérrez Salazar
Cargo del entrevistado:
Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro



Ab. Juan Elías Solís Cortez
Cargo del entrevistado:
Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro



Ab. Jonathan Javier Moreira Vinuesa
Cargo del entrevistado:
Defensor Público del Consejo de la Judicatura de Milagro



Ab. Galo Olmedo Suquinaga Ayavaca
Cargo del entrevistado:
Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro



Ab. Carlos Daniel Segura Romero

Cargo del entrevistado:

Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro



Ab. Luis Alejandro Quinteros Sacoto

Cargo del entrevistado:

Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Milagro